



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 461

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, REFERIDA A LOS
INGRESOS DEL EJERCICIO 1996 Y A SU
TRANSFORMACIÓN EN FUNDACIÓN**



EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de junio de 2000, el **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, REFERIDA A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DE 1996 Y A SU TRANSFORMACIÓN EN FUNDACIÓN**. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ÍNDICE

	PÁGINA	PUNTOS	
I. INTRODUCCIÓN	1		
A.- Antecedentes de la fiscalización	1	1.1 a 1.2	
B.- Descripción del Organismo fiscalizado	1	1.3 a 1.10	
C.- Objetivos y alcance de la fiscalización	5	1.11 a 1.15	
- <i>Objetivos</i>	5		1.11 a 1.12
- <i>Alcance</i>	7		1.13 a 1.15
D.- Estructura del Informe y principales conclusiones	8	1.16 a 1.17	
E.- Tratamiento de las alegaciones.....	10	1.18 a 1.19	
II. CONTROL INTERNO	11	2.1	
A.- Facturación de los cursos.....	11	2.2 a 2.6	
B.- Horas de profesores externos de los cursos cofinanciados por el FSE	15	2.7 a 2.16	
III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	21		
A.- Fijación del precio de los cursos	21	3.1	
B.- Cuentas de recaudación	22	3.2	
C.- Ayudas a los alumnos	22	3.3 a 3.4	
D.- Subvenciones recibidas	24	3.5 a 3.7	
IV. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	26	4.1	
A.- Opinión de auditoría sobre los estados financieros	26	4.2 a 4.4	
B.- Ingresos	27	4.5 a 4.7	
C.- Deudores	29	4.8 a 4.11	
D.- Análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos	34	4.12 a 4.17	
E.- Resultado de operaciones comerciales	36	4.18 a 4.19	
F.- Resultado presupuestario	38	4.20	
V. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS INGRESOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD FORMATIVA DE LA EOI	40	5.1 a 5.11	
VI. OTROS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	47		
A.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo	47	6.1 a 6.16	
- <i>Aspectos generales</i>	47		6.1 a 6.6
- <i>Liquidaciones de gastos del ejercicio de 1996</i>	50		6.7 a 6.12
- <i>Fiscalización de los gastos directos</i>	54		6.13 a 6.16



TRIBUNAL DE CUENTAS

	PÁGINA	PUNTOS
B.- Financiación de la adaptación y el equipamiento de la escuela de Sevilla	57	6.17 a 6.26
VII. TRANSFORMACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO EOI EN UNA FUNDACIÓN	63	
A.- Constitución de la Fundación	63	7.1 a 7.6
B.- Situación del personal de la EOI	68	7.7 a 7.10
C.- Bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Fundación	71	7.11 a 7.14
D.- Liquidación del presupuesto del ejercicio de 1997	73	7.15 a 7.17
VIII. CONCLUSIONES	76	
A.- Respecto al control interno	76	8.1 a 8.2
B.- Respecto al cumplimiento de la legalidad	76	8.3 a 8.6
C.- Respecto a los estados financieros	78	8.7 a 8.9
D.- Respecto al análisis comparativo de los ingresos y los gastos asociados a la actividad formativa de la EOI	79	8.10 a 8.11
E.- Respecto a la cofinanciación del Fondo Social Europeo	80	8.12 a 8.13
F.- Respecto a la financiación de la adaptación y el equipamiento de la escuela de Sevilla	81	8.14 a 8.15
G.- Respecto a la transformación del Organismo Autónomo EOI en una Fundación	82	8.16 a 8.18
IX. RECOMENDACIONES	84	9.1
ÍNDICE DE CUADROS	85	
ANEXOS		
ALEGACIONES		



TRIBUNAL DE CUENTAS

Abreviaturas y siglas utilizadas en este Informe

CEE	-	Comunidad Económica Europea.
CIDIMA	-	Centro de Documentación sobre Industria y Medio Ambiente
ECU	-	Unidad de cuenta europea.
EOI	-	Escuela de Organización Industrial.
FEDER	-	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
FSE	-	Fondo Social Europeo.
MINER	-	Ministerio de Industria y Energía.
PGCP	-	Plan General de Contabilidad Pública.
PYMES	-	Pequeñas y Medianas Empresas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, REFERIDA A LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DE 1996 Y A SU TRANSFORMACIÓN EN FUNDACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

A.- Antecedentes de la fiscalización

1.1.- El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 28 de noviembre de 1996, aprobó incluir la fiscalización de los ingresos de la Escuela de Organización Industrial, referida al ejercicio de 1996, en el "Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1997". Estas actuaciones figuran dentro de dicho Programa en el apartado IV.3 "Informes especiales o extraordinarios a realizar por propia iniciativa del Tribunal".

1.2.- Las Directrices Técnicas inicialmente aprobadas por el Pleno del Tribunal fueron con posterioridad modificadas, con objeto de ampliar el alcance de la fiscalización al análisis de la transformación de la Escuela de Organización Industrial en una Fundación.

B.- Descripción del Organismo fiscalizado

1.3.- La Escuela de Organización Industrial (EOI) era en 1996 un Organismo autónomo de carácter comercial, de los comprendidos en el artículo 4.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Estaba adscrita al Ministerio de Industria y Energía (MINER), a través de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Subsecretaría del referido Departamento. Fue creada el 12 de julio de 1955, por una Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, que encomendaba a la Comisión Nacional de Productividad Industrial la constitución y funcionamiento de una "Escuela de Organización Industrial", dedicada a la formación de personal técnico especializado en las materias de organización de la producción y de la empresa. El Decreto 3.162/1977, de 11 de noviembre, transformó la EOI, hasta entonces un Servicio público centralizado, en un Organismo autónomo administrativo adscrito al MINER. A su vez, el artículo 121 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, transformó la EOI en Organismo autónomo comercial, conservando la misma adscripción ministerial.

1.4.- El artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social reguló la transformación de la EOI en una Fundación. En dicho artículo se dispone que la inscripción de la nueva Fundación en el Registro correspondiente determinaría la extinción del Organismo autónomo EOI. A estos efectos, la "Fundación Escuela de Organización Industrial" fue inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas del Ministerio de Educación y Cultura el 5 de junio de 1997, por lo que en esa fecha quedó extinguido el Organismo autónomo.

1.5.- La normativa aplicable en 1996 a la EOI se recogía, básicamente, en las siguientes normas: el Decreto 1.831/1978, de 15 de julio, por el que se aprobó su Reglamento orgánico; el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; y las demás disposiciones aplicables al sector de Organismos autónomos comerciales.

1.6.- Según se deduce de su Reglamento orgánico, la EOI tenía por objeto la prestación de servicios de formación y perfeccionamiento profesional en el campo de la dirección, organización y administración, así como la realización de estudios e investigaciones en ese mismo ámbito. Los destinatarios de sus servicios y actividades eran todo tipo de empresas, corporaciones, instituciones y entidades integrantes de la actividad socioeconómica (así como, individualmente, sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

profesionales), con el objetivo final de contribuir al progreso económico y a la elevación de la calidad de vida de la sociedad.

1.7.- En 1996, la actividad formativa de la Escuela se agrupaba en cuatro áreas: gestión y administración de empresas; gestión tecnológica e industrial; gestión medioambiental; y programas especiales. Por su parte, los cursos que impartía eran de dos tipos: los programados por la Escuela con carácter regular -que se impartían, fundamentalmente, en sus dos sedes (en Madrid y Sevilla)- y los específicos realizados a petición de terceros. Además, desde finales de 1994 la EOI participaba en dos programas operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE). Esta participación se materializó en la organización de cursos cofinanciados por el citado Fondo, los cuales adquirieron a partir de 1996 una gran importancia en la actividad del Organismo.

1.8.- Para la financiación de las actividades encomendadas a la Escuela, el artículo 23 del Decreto 1.831/1978, citado en el punto 1.5, asignó a la EOI los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que integran su patrimonio, así como las rentas o productos de los mismos.
- b) Los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado y, eventualmente, en los de otras entidades públicas, incluso los procedentes de las asignaciones establecidas en los programas de inversión pública para los fines inscritos en el campo de actividad de la Escuela.
- c) Los que se asignen como consecuencia de la recaudación por tasas y exacciones parafiscales, así como los ingresos obtenidos en retribución de cursos, estudios, intervenciones profesionales, asesoramientos y programas especiales realizados por la Escuela a petición de la comunidad empresarial o de cualquier otro organismo o entidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Los derivados de la adecuada participación en los beneficios que puedan producir las operaciones en que intervenga el Organismo dentro del ámbito de su competencia.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades o instituciones, tanto públicas como particulares.

1.9.- Los ingresos del ejercicio de 1996 registrados en las cuentas del Organismo ascendieron a 2.721 millones de pesetas, procediendo el 97,3% de dicho importe de las siguientes fuentes de financiación:

a) Las subvenciones del FSE destinadas a la cofinanciación de cursos y estudios realizados por la EOI (1.187 millones).

b) Las transferencias del MINER (760 millones).

c) La prestación de servicios a terceros; fundamentalmente, la impartición de cursos y, en menor medida, la realización de estudios (404 millones).

d) Las subvenciones de diversas instituciones y entidades destinadas a la realización de determinados programas de formación (297 millones).

1.10.- El cuadro 1 recoge la evolución de los ingresos de la EOI en el periodo 1994-1996. De su análisis se desprenden las siguientes consideraciones de carácter general:

a) Los ingresos totales de 1996 suponen casi el doble de los registrados en 1994, con un crecimiento bastante uniforme a lo largo del periodo. Por tipos de ingresos, el incremento de los presupuestarios (un 97%) ha sido algo mayor que el de los comerciales (un 88%).



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) El aumento de los ingresos comerciales tiene su origen en las subvenciones del FSE, contabilizadas como ingresos comerciales, que se empezaron a registrar en 1995 y se incrementaron considerablemente en 1996. El resto de los ingresos comerciales experimentó, por el contrario, una paulatina disminución.

c) El incremento de los ingresos presupuestarios se debe al crecimiento de las transferencias del MINER destinadas a financiar las obras de adaptación de la sede de Sevilla y los cursos y estudios cofinanciados con el FSE.

Cuadro 1: Evolución de los ingresos de la EOI en el periodo 1994-1996

(miles de pesetas)				
INGRESOS	1994	1995	1996	INCREMENTO 1996/1994
Comerciales	1.110.832	1.657.570	2.088.879	88 %
Presupuestarios	416.849	514.197	822.291	97 %
TOTAL	1.527.681	2.171.767	2.911.170^(*)	91 %

(*) Con objeto de homogeneizar las magnitudes de los tres ejercicios, se han incrementado los ingresos comerciales del ejercicio de 1996, respecto de los recogidos en la contabilidad de la EOI, en 190,2 millones de pesetas. Este importe corresponde a la periodificación de ingresos efectuada por vez primera en dicho ejercicio (véase el punto 5.7).

C.- Objetivos y alcance de la fiscalización

Objetivos

1.11.- Como se ha señalado en los puntos 1.1 y 1.2, la fiscalización ha tenido un doble ámbito: por un lado, el análisis de los ingresos de la EOI; por otro, el estudio de la transformación del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organismo en una Fundación. En lo que se refiere al primer ámbito, se ha realizado una fiscalización integral de los ingresos, cuyos objetivos, de acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, fueron:

- a) Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados.
- b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la EOI.
- c) Comprobar la adecuación de los estados contables de la EOI a los principios y criterios contables de aplicación a la misma, con el fin de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.
- d) Analizar la eficacia y la eficiencia de la gestión de los ingresos de la EOI, desde la perspectiva de comparar los costes de la organización de los cursos con los ingresos obtenidos por los mismos.

1.12.- Por su parte, la fiscalización de la transformación del Organismo en Fundación ha tenido los siguientes objetivos, también establecidos en las Directrices Técnicas:

- a) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 13/1996, que regula el proceso de la transformación del Organismo autónomo EOI en una Fundación.
- b) Analizar la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del extinguido Organismo autónomo traspasados a la Fundación EOI.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Alcance

1.13.- Las actuaciones fiscalizadoras han tenido por objeto las siguientes materias:

a) Los ingresos, tanto presupuestarios como comerciales, verificando la facturación y contabilización adecuadas de todos los servicios realizados.

b) Los deudores, con un doble propósito: comprobar que los saldos de las cuentas a cobrar representaban deudas reales a favor del Organismo y analizar la racionalidad de las provisiones dotadas.

c) Las liquidaciones efectuadas al FSE. Estas liquidaciones recogen los gastos en que ha incurrido la EOI al ejecutar las actuaciones cofinanciadas. Por ello, dichos gastos han sido fiscalizados en un doble sentido: por un lado, para determinar si se ajustaron a la normativa comunitaria que les era de aplicación y, por otro, para comprobar que la EOI liquidó al FSE todos los gastos que le permitía dicha normativa.

d) La escritura de constitución de la Fundación EOI, sus estatutos y la liquidación de cuentas formulada por el Organismo autónomo EOI a la fecha de su extinción.

1.14.- El alcance de las actuaciones fiscalizadoras referidas a los ingresos se ha limitado al ejercicio de 1996, si bien su ámbito temporal se ha ampliado en aquellos aspectos en que se ha considerado conveniente para completar el análisis. Por su parte, el alcance de las actuaciones referidas a la transformación de la EOI en una Fundación se ha extendido a todas las actividades realizadas al efecto desde la entrada en vigor de la Ley 13/1996, que previó dicha transformación, hasta la extinción del Organismo autónomo en junio de 1997. Las únicas limitaciones al alcance que se han presentado en la fiscalización son las derivadas de la falta de aportación por la EOI de determinados documentos que se citarán en los correspondientes puntos del Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.15.- En la ejecución del trabajo se han aplicado las normas y principios de auditoría habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas y, en particular, las contenidas en las "Normas internas de fiscalización" acordadas por el Pleno del Tribunal el 23 de enero de 1997.

D.- Estructura del Informe y principales conclusiones

1.16.- Los resultados de la fiscalización se exponen en el Informe distribuidos en los ocho apartados que siguen a este primero, de carácter introductorio. En el que viene a continuación se analiza el control interno implantado en el Organismo. En el tercero se analiza el cumplimiento de la legalidad. En el apartado cuarto se incluye la opinión de auditoría de los estados financieros, junto con el análisis detallado de algunas rúbricas del balance (todo ello en la parte referida a las áreas de Ingresos y Deudores) y el análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos. En el quinto se efectúa un análisis comparativo de los ingresos y los gastos asociados a la actividad formativa de la EOI. En el sexto se exponen los resultados de la fiscalización de las subvenciones del FSE y de la financiación recibida por la EOI para la adaptación de la sede de Sevilla. El séptimo contiene el análisis de la transformación del Organismo autónomo EOI en Fundación. Por último, los apartados octavo y noveno contienen, respectivamente, las conclusiones que se derivan de los resultados obtenidos en la fiscalización y las recomendaciones que este Tribunal ha considerado oportuno formular.

1.17.- Con independencia del análisis más minucioso de los resultados de la fiscalización que se contiene en los próximos apartados de este Informe y, de manera más sistemática, en el apartado VIII "Conclusiones", cabe anticipar aquí un resumen de los resultados más importantes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) En lo que se refiere a las áreas de Ingresos y Deudores, ni la cuenta del resultado económico-patrimonial ni el estado de liquidación del presupuesto de 1996 rendidos por la EOI representan fielmente la composición del resultado de sus operaciones para el ejercicio. En cambio, el balance cerrado al 31/12/1996 refleja adecuadamente, en lo que se refiere a las áreas citadas, la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo a dicha fecha, con la salvedad que se expondrá en el punto 4.4.

b) En 1996, los procedimientos de control interno establecidos para la facturación de los cursos no aseguraban que el Organismo facturara todos los ingresos que procedía.

c) En las liquidaciones de honorarios a los profesores externos realizadas en 1996 (principal concepto del coste directo de las actuaciones cofinanciadas por el FSE) no quedaba suficientemente acreditada la efectiva realización de las horas liquidadas.

d) En 1996, la EOI carecía de un criterio definido, claro y preciso para determinar el precio de los cursos.

e) En el ejercicio fiscalizado, la EOI incumplió la normativa reguladora en materia de tasas y precios públicos, apertura y funcionamiento de cuentas bancarias de recaudación y concesión de subvenciones.

f) La transformación del Organismo autónomo EOI en Fundación se realizó, con excepción de las previsiones referidas al personal funcionario del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. No obstante, no ha podido comprobarse la valoración otorgada a la aportación fundacional del MINER a la Fundación, consistente en la autorización de uso de un inmueble (580 millones de pesetas).



TRIBUNAL DE CUENTAS

E.- Tratamiento de las alegaciones

1.18.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de este Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Subsecretario del MINER y a las dos personas que ocuparon ese cargo en el periodo al que se refieren las actuaciones de fiscalización practicadas. Asimismo, se puso de manifiesto a las dos personas que en ese periodo ocuparon el cargo de Director del Organismo autónomo EOI. Sólo el actual Subsecretario del MINER ha presentado alegaciones, las cuales se incorporan al presente Informe.

1.19.- El método que se sigue en el Informe para comentar las alegaciones consiste en insertar la opinión del Tribunal respecto de su contenido, a continuación de los párrafos a los que aquéllas se refieren, siempre que no consistan en meras confirmaciones de lo señalado en ellos. Aunque la mayoría de las alegaciones aparecen referidas a los puntos del apartado VIII "Conclusiones", su comentario se presenta en los puntos de los apartados II a VII donde se desarrollan los correspondientes resultados de la fiscalización. En los casos en que ha parecido oportuno modificar la redacción del anteproyecto de Informe, como consecuencia de lo indicado en las alegaciones, se informa de esta circunstancia, bien en el propio texto, bien mediante notas a pie de página.



II. CONTROL INTERNO

2.1.- Como se indica en el punto 1.6, la actividad principal de la EOI era la realización de cursos de formación y perfeccionamiento. Por este motivo, los ingresos relacionados con dicha actividad eran, junto con las transferencias recibidas del MINER, su principal fuente de financiación. Desde el punto de vista de su gestión, cabe diferenciar dos grupos dentro de esos ingresos: por un lado, los derivados de la facturación del importe de los cursos (incluyendo en este grupo las subvenciones recibidas de diversas entidades para contribuir al desarrollo de los programas de formación); por otro, los recibidos del FSE por la cofinanciación de ciertos cursos y estudios. Los ingresos del primer tipo (relacionados en el punto 1.9 con las letras c y d) requieren procedimientos de control interno habituales en la facturación por actividades comerciales. Los del segundo tipo (relacionados en el punto 1.9 con la letra a), por su parte, requieren medidas que aseguren: a) que la EOI liquida al FSE por todos los gastos admitidos por la normativa comunitaria y b) que tales gastos han sido asumidos de forma correcta por el Organismo. Los procedimientos de control interno implantados sobre los gastos del primer tipo serán analizados en el próximo subapartado II.A, en tanto que los controles de la mayoría de los gastos del segundo tipo (los repercutidos al FSE) serán evaluados en el subapartado II.B. En el subapartado VI.A, por su parte, se analizarán el proceso de liquidación al FSE de los importes relativos a la cofinanciación por este Fondo de ciertos cursos y estudios y los ingresos correspondientes obtenidos por la EOI.

A.- Facturación de los cursos

2.2.- La evaluación de los procesos de facturación de los cursos se ha realizado mediante el análisis de una muestra de 41 cursos que representa el 18% de los impartidos por la EOI en 1996. Se ha examinado para cada uno de ellos la documentación reguladora de los mismos. Ésta consiste,



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamentalmente, en el denominado “Documento de aprobación”, dictado por el Comité de Dirección de la EOI (presidido por su Director) para definir la programación de cada curso y sus condiciones económicas. En el caso de que el curso se realice en función de un convenio con entidades e instituciones, se ha analizado también el contenido del mismo. Se han examinado, igualmente, los ingresos facturados por la EOI, comparándolos con las condiciones aprobadas para cada curso. De la evaluación del control interno se deduce, como conclusión general, que los procesos implantados no aseguraban que la EOI facturara todos los ingresos que le correspondía recibir.

2.3.- En varios de los cursos analizados faltaba documentación justificativa de la facturación realizada. Así:

a) En uno de los cursos se aprobó un precio especial para los alumnos que reunían determinados requisitos. Este precio se aplicó a tres alumnos, sin que la EOI haya aportado al Tribunal la documentación que acreditase el cumplimiento por los alumnos de los requisitos establecidos.

b) A un curso asistieron gratis tres alumnos que, según la EOI, eran becarios seleccionados por la Universidad Politécnica de Madrid de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito entre la EOI y la citada Universidad para la realización del curso. Sin embargo, la EOI no ha justificado documentalmente al Tribunal la condición de becarios de los citados alumnos.

c) La EOI tampoco ha facilitado al Tribunal el convenio suscrito con el Servicio Andaluz de Salud al amparo del cual se celebró uno de los cursos. Se desconoce, por tanto, si el importe facturado por la EOI (765.345 pesetas) se correspondía con lo acordado. En efecto, el precio establecido en el “Documento de aprobación” del curso era de 690.000 pesetas, sin que la EOI haya justificado esta diferencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) La asistencia al curso “Concurso nacional de proyectos empresariales industriales de jóvenes” era uno de los premios a los proyectos ganadores del concurso convocado por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 2 de agosto de 1995. Sin embargo, uno de los doce alumnos que asistieron no figuraba en la Resolución del Instituto de la Juventud de 19 de enero de 1996, por la que se hacía pública la relación de los proyectos premiados y sus autores. La EOI no ha aportado a este Tribunal ninguna documentación que justifique la asistencia al curso de dicho alumno.

2.4.- La EOI no facturó a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz un importe de 1,2 millones de pesetas correspondiente a su aportación, en concepto de subvención, a un curso cofinanciado por el FSE celebrado en Ubrique al amparo de un convenio, suscrito el 17 de mayo de 1995, entre el Ayuntamiento de esta localidad, la citada Cámara y la EOI. Además, en otros dos cursos, impartidos en Cádiz y Conil de la Frontera en colaboración con la misma Cámara, el importe facturado (1,6 millones de pesetas por curso) fue inferior al convenido (2,8 millones)*.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que la no facturación por la EOI de la totalidad del montante reflejado en los convenios se justifica por el hecho de que la Cámara de Comercio hiciera una aportación en especie, valorada en 1,2 millones de pesetas por cada curso. Sin embargo, como puede observarse en los anexos 2 y 3 de las alegaciones, esta aportación no estaba prevista en los convenios al amparo de los cuales se celebraron los tres cursos citados. Es cierto, como indican las alegaciones, que era práctica habitual que las entidades que colaboraban con la EOI en los cursos cofinanciados por el FSE materializasen la totalidad o parte de su aportación en especie. Pero en todos los cursos de este tipo analizados en la fiscalización, excepto en los tres a los que se refiere este punto de Informe, se hizo constar explícitamente en los correspondientes convenios las aportaciones no dinerarias de los colaboradores y su valoración económica. En consecuencia, cabe concluir que el cobro en especie de la aportación de la Cámara de Comercio no se ajustó al procedimiento establecido en el convenio.

* Párrafo modificado en función de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.5.- Hasta septiembre de 1996, la EOI no contaba con ninguna norma sobre los descuentos aplicables en las matrículas de los cursos. Éstos se formalizaron en dicho mes mediante una nota interna de su Director. Los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto las siguientes incidencias, en la aplicación de los descuentos, que afectan a tres de los seis cursos de la muestra analizada en los que la EOI facturaba individualmente a los alumnos:

a) Dos meses después de haberse iniciado un curso se modificó su “Documento de aprobación” y se estableció un descuento del 20% para las empresas con más de un alumno. Este descuento se aplicó a una empresa, pero no a otra que también había enviado dos alumnos.

b) En un curso impartido en la Escuela de Sevilla, se aplicó un descuento del 30% a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (que envió dos alumnos), sin que esa rebaja estuviera prevista en el “Documento de aprobación” del curso.

c) Con posterioridad a la aprobación de la nota del Director antes mencionada, se estableció en el “Documento de aprobación” de uno de los cursos un descuento del 50% a familiares directos de trabajadores de la EOI. Este descuento no estaba previsto en la citada nota y se aplicó a una alumna.

2.6.- La facturación de 20 de los cursos de la muestra se efectuó con retraso respecto de los plazos previstos en los correspondientes convenios.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones tratan de justificar el retraso en la facturación argumentando que la EOI no podía emitir las correspondientes facturas hasta que los cursos estuvieran liquidados y cerrados por las instituciones locales colaboradoras. Sin embargo, en ninguno de los 20 cursos de la muestra se produjo retraso por parte de estas instituciones.



B.- Horas de profesores externos de los cursos cofinanciados por el FSE

2.7.- En 1996, los honorarios a los profesores externos contratados fueron el principal concepto de gasto repercutido por la EOI al FSE, a efectos de obtener los ingresos correspondientes a la cofinanciación por éste de los cursos. Por este motivo, la fiscalización se ha centrado en el sistema de control interno implantado por la EOI respecto de las horas liquidadas a tales profesores.

2.8.- Para el control de las horas liquidadas a los profesores externos, la EOI contaba con una aplicación informática específica, denominada “Sistema informático de control de cursos del FSE”. En ella se introducía la previsión de calendarios y profesores de cada curso, las horas asignadas a cada profesor mediante las resoluciones de nombramiento del Director de la EOI (o las contratadas, cuando el profesor era una persona jurídica) y, finalmente, las horas a liquidar a los profesores. La aplicación emitía el documento de pago a cada profesor, controlando que no se le liquidasen las mismas horas en cursos diferentes y que las horas liquidadas no superasen las contratadas. La validez de este sistema de control dependía, por tanto, de que la introducción de los datos fuera correcta y, en especial, de que las horas a liquidar a los profesores estuvieran adecuadamente justificadas.

2.9.- Sin embargo, la EOI no había establecido un procedimiento común para la justificación de las horas realizadas por estos profesores, de forma que los implantados por las cuatro Divisiones¹ encargadas de la impartición de los cursos no eran homogéneos. El cuadro 2 recoge el resultado, por Divisiones y tipos de horas, de la fiscalización de una muestra de 2.603 horas liquidadas en 1996 (que representan un 6% del total de horas liquidadas en el ejercicio). Como allí puede apreciarse, el 75% de las horas analizadas se encontraban insuficientemente justificadas, en opinión del Tribunal. Esta deficiencia afectaba, no obstante, de forma desigual a las distintas Divisiones,

¹ Unidades funcionales de la EOI.



TRIBUNAL DE CUENTAS

registrándose, además, dentro de éstas un comportamiento diferente en función de la naturaleza lectiva o no lectiva² de las horas por las que se liquidaba. Así, en la División de PYMES, que era la que impartía más horas de cursos cofinanciados por el FSE, el 45% de las horas estaban indebidamente justificadas. Al mismo tiempo, esta irregularidad se concentraba en las horas no lectivas. Por su parte, en la segunda División en número de horas impartidas, la de Tecnología y Empresa, el Tribunal no considera suficientemente justificada ninguna de las 1.307 horas liquidadas que han sido objeto de comprobación.

Cuadro 2: Resultado de la fiscalización de las horas liquidadas a profesores externos

DIVISIONES	(número de horas)						
	TOTAL			LECTIVAS		NO LECTIVAS	
	FISCALIZADAS	INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN	%	FISCALIZADAS	INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN	FISCALIZADAS	INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN
PYMES	930	421	45%	220	0	710	421
Tecnología y Empresa	1.307	1.307	100%	813	813	494	494
Sevilla	262	230	88%	92	92	170	138
Medio Ambiente	104	0	0%	104	0	0	0
TOTAL	2.603	1.958	75%	1.229	905	1.374	1.053

2.10.- Las horas lectivas se acreditaban en la División de PYMES mediante el parte diario de "Actuación docente". En este parte el profesor indicaba el horario de las clases impartidas y lo acompañaba de la relación diaria de las firmas de los alumnos asistentes. El Tribunal ha conciliado esta documentación con los calendarios de los cursos y considera suficientemente justificada la realización de las horas lectivas liquidadas por los cursos de esta División.

² Se consideran horas lectivas aquellas en que se imparte clase al conjunto de los alumnos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.11.- En la División de Tecnología y Empresa las horas lectivas se acreditaban en la "Hoja de liquidación de honorarios y gastos". En ella, el Director de proyectos del curso indicaba el número de horas y el importe a liquidar a cada profesor por un determinado curso y asignatura. La "Hoja" citada no indicaba, sin embargo, las fechas ni los horarios concretos en que se impartieron las clases. Estos datos se introducían después en la aplicación informática utilizando al efecto las horas que aparecían como "disponibles" (las que no habían sido previamente pagadas al profesor). En opinión del Tribunal, este procedimiento no acreditaba suficientemente la efectiva realización de las horas lectivas liquidadas. Se ha verificado, además, que en los cursos analizados de esta División no existe coincidencia entre las fechas, las horas y los profesores que figuraban en la aplicación informática y los que aparecían en los distintos documentos de control de los cursos (calendarios, "Documento de aprobación" y "Comunicación de inicio de actividad"). Estos últimos tampoco coincidían entre sí.

2.12.- También se encontraban insuficientemente justificadas las 92 horas lectivas fiscalizadas de la División de Sevilla. Estas horas, correspondientes a dos cursos, se acreditaron mediante partes de "Actuación docente", iguales a los utilizados en la División de PYMES. Los partes de los cursos de la División de Sevilla se encontraban, sin embargo, deficientemente cumplimentados y no se acompañaban de las relaciones de firmas de los alumnos asistentes.

2.13.- En el único curso de la División de Medio Ambiente que forma parte de la muestra, las horas lectivas liquidadas aparecían suficientemente justificadas. Se contaba, a estos efectos, con las relaciones de firmas de los alumnos asistentes y con un calendario actualizado, coincidiendo todos estos datos con los que se obtenían de la aplicación informática.

2.14.- Una gran parte de las horas liquidadas a los profesores externos de los cursos cofinanciados por el FSE no eran lectivas. Así, en la División de PYMES, los cursos impartidos en el marco de los programas operativos cofinanciados por el FSE estaban dirigidos a personas que contaban con un proyecto empresarial y con los medios necesarios para llevarlo a la práctica y tenían por objetivo



TRIBUNAL DE CUENTAS

lograr que los proyectos de los alumnos se convirtieran en empresas viables en funcionamiento. El desarrollo de estos proyectos recibía un especial apoyo y dedicación. Por ello, aproximadamente 350 de las 500 horas de duración media de los cursos de esta División se dedicaban a tutorías individualizadas y a otras actividades relacionadas con el seguimiento de los proyectos (tales como la selección inicial, el apoyo a los alumnos en la redacción final o el asesoramiento en la puesta en marcha de las empresas). Ahora bien, como puede observarse en el cuadro 2, de las 710 horas no lectivas de esta División que fueron fiscalizadas, sólo 289 quedaron suficientemente justificadas. Estas horas, dedicadas a tutorías individualizadas, se acreditaron con partes diarios de "Actuación docente", acompañados de las "Reseñas de consultoría" firmadas por el profesor y el alumno correspondientes, con indicación de las horas en que se realizó la tutoría y los temas tratados. Por el contrario, la efectiva realización de las 421 horas restantes no quedó suficientemente justificada. Una parte de esas horas (270) se justificó únicamente por medio de partes de "Actuación docente", en los que el profesor indicaba el periodo y la actividad realizada (por lo general, en relación con el seguimiento de proyectos); abonándose en estos casos ocho horas por cada día. Las 151 horas restantes no disponían de la documentación acreditativa de haberse efectuado. Según la División de PYMES, estas horas correspondían a:

a) En número de 80, a las horas de tutoría en que el profesor había estado disponible pero no se había presentado ningún alumno. A este respecto, se liquidaban con carácter general cuatro horas de tutorías los días en que estaba previsto dedicar la mañana a esta actividad y ocho los días en que, según la programación, correspondía a tutorías el día entero, aunque el profesor no acreditase el horario completo mediante "Reseñas de consultoría."

b) Las 71 restantes a las horas de coordinadores locales. Estas horas correspondían a la realización de tareas de coordinación. En la muestra analizada, el número de horas liquidadas coincidía con las asignadas en la resolución de nombramiento, introduciéndose en la aplicación informática las fechas concretas sin que la División contase con soporte para ello.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.15.- En los cursos impartidos por la División de Tecnología y Empresa en el marco de los programas operativos cofinanciados por el FSE, aproximadamente 200 de las 500 horas de duración media de los mismos correspondían al módulo "desarrollo de proyectos". Este módulo era impartido, por lo general, por el Director de proyectos del curso. Las 200 horas asignadas a este profesor comprendían, además de las correspondientes a la impartición del módulo (que incluían clases³ y tutorías dirigidas al desarrollo por los alumnos de un proyecto vinculado con el área de especialización), las dedicadas a otras actividades relacionadas con la organización del curso. Así, según información de la División, el Director de proyectos se encargaba, entre otras, de las siguientes tareas: la elaboración del calendario del curso; la selección de los profesores y de los alumnos; y la evaluación de los proyectos. En la muestra analizada, no se han podido determinar las actividades concretas correspondientes a las 494 horas liquidadas a los Directores de proyectos (identificadas como no lectivas en el cuadro 2) ni las fechas en que se llevaron a cabo. De ese total, 125 horas se acreditaron en las "Hojas de liquidación de honorarios y gastos" cumplimentadas por el propio Director de proyectos, en las que no se indica la actividad ni las fechas en que se realizaron las horas; otras 144 horas se acreditaron mediante facturas emitidas por los Directores de proyecto, que tampoco contenían esta información; y las 225 restantes no contaban con documentación soporte.

2.16.- Por último, la mayor parte de las 170 horas no lectivas de la División de Sevilla fiscalizadas correspondían a tutorías de los alumnos. De ellas, sólo 32 horas estaban suficientemente justificadas mediante partes diarios de "Actuación docente" y "Reseñas de consultoría".

Comentarios a las alegaciones: En el punto 8.2 de las alegaciones se mantiene la tesis de que el análisis realizado por el Tribunal, cuyo objetivo es comprobar el control implantado respecto de las horas liquidadas a los profesores, maneja unas categorías conceptuales ajenas a los objetivos de la gestión de la EOI. En este sentido, se sostiene que el objetivo final del modelo de acción de la Escuela es la creación de empresas y que su sistema de control gira

³ Aproximadamente, 25 horas por curso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

exclusivamente en torno a este objetivo. El Tribunal considera, sin embargo, que no debe confundirse el control de la regularidad de la actividad económico-financiera con el control de la eficacia de la gestión. Así, en este subapartado del Informe se analiza el sistema de control implantado por la EOI para asegurar que las horas liquidadas a los profesores, principal concepto de gasto de los cursos repercutido al FSE, se corresponden con las horas efectivamente realizadas. Cuestión distinta es analizar si el grado de cumplimiento de los objetivos de la EOI debe medirse a través del control de las horas liquidadas, aspecto sobre el que no se pronuncia este Tribunal por no formar parte de los objetivos de la fiscalización. Con independencia de ello, y en relación con los documentos de control de las horas abonadas a los profesores a los que se refieren las alegaciones, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- a) Las previsiones recogidas en el "Documento de aprobación" de los cursos analizados no se ajustaban a la realidad. Así, en 21 de los 25 cursos analizados no coincidían las fechas en que los cursos se celebraron con las que figuraban en el citado Documento. Por su parte, en ninguno de los trece cursos en los que se comprobaron los profesores que figuraban en el "Documento de aprobación", éstos coincidían con aquéllos a los que se liquidaron las horas.*
- b) El documento "Comunicación de Inicio de Actividad" no contiene las horas por materia y profesor, pese a lo afirmado en las alegaciones. Este documento, por el que el director del curso comunica su comienzo, recoge únicamente las fechas de celebración del mismo y las previsiones temporales de gastos e ingresos.*
- c) En los puntos 2.11 a 2.16 se han puesto de manifiesto las deficiencias que afectaban a los documentos que soportaban los pagos analizados en la muestra.*
- d) La evaluación del profesor realizada por los alumnos no puede considerarse garantía de que las horas que se liquidan a los profesores han sido efectivamente impartidas, sobre todo cuando gran parte de las horas liquidadas e insuficientemente justificadas no eran lectivas.*



III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

A.- Fijación del precio de los cursos

3.1.- Tanto el importe de la matrícula de los cursos programados por la EOI como el precio de los cursos específicos realizados a petición de terceros se fijaban individualmente en el "Documento de aprobación" del curso. En la fijación de estos precios, la EOI incumplió lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en la redacción vigente en 1996, ya que:

- a) No constaba la autorización del MINER para que la EOI fijara los precios directamente.
- b) La fijación o modificación de la cuantía de los precios no se acompañó de una memoria económico-financiera que justificara el importe de los mismos, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la impartición de los cursos o los valores de mercado que se hubiesen tomado como referencia.

Comentario a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que la EOI siempre consideró que sus precios eran precios privados sometidos a la lógica del mercado, a los que no era de aplicación la Ley 8/1989. El Tribunal considera, por el contrario, que de la normativa reguladora del Organismo autónomo EOI se deduce con claridad su sometimiento al Derecho Público. En consecuencia, no le era aplicable la excepción contemplada en el artículo 2.b) de la Ley 8/1989 (que dispone que los preceptos de esa Ley no son aplicables a las actividades realizadas por Organismo públicos que actúen en régimen de derecho privado). De lo que se deduce que los precios de las actividades de la EOI debieron ser fijados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley 8/1989.



TRIBUNAL DE CUENTAS

B.- Cuentas de recaudación

3.2.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios por la EOI se hacían efectivos a través de la cuenta general del Organismo abierta en el Banco de España y de tres cuentas restringidas de recaudación abiertas en la banca privada. Como resultado de los trabajos de fiscalización referidos a estas tres cuentas, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa reguladora de las mismas:

a) No consta autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la apertura de una de las tres cuentas, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Comentarios a las alegaciones: Los argumentos y la documentación de las alegaciones a este punto se refieren a la existencia de autorización para la apertura de una cuenta restringida de pagos, no a la cuenta restringida de recaudación a la que se refiere este Informe.

b) El Organismo no transfirió quincenalmente la totalidad de los ingresos recibidos en estas cuentas a la cuenta abierta en el Banco de España, como era preceptivo. Por el contrario, una parte importante de los ingresos recibidos la transfirió a las cuentas de crédito que tenía en las mismas entidades bancarias en las que estaban abiertas las cuentas de recaudación. En 1996 transfirió desde estas últimas a las cuentas de crédito un total de 225,3 millones de pesetas, habiendo ascendido a 438,5 millones los traspasos a la cuenta del Banco de España.

C.- Ayudas a los alumnos

3.3.- En algunos cursos para postgraduados impartidos en la sede de Madrid, la EOI concedía a



TRIBUNAL DE CUENTAS

los alumnos no residentes en la Comunidad de Madrid unas ayudas, que en los cursos analizados ascendieron a 700.000 pesetas por alumno. Su pago se contabilizaba en la subcuenta 644.9 "Otros gastos. Becas", que registró en 1996 un gasto por este concepto de 14,6 millones de pesetas. Las Resoluciones del Director de la EOI por las que se aprobaba su concesión remitían al Real Decreto 1.497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa. Esta norma regula las prácticas en empresas de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Universitaria, estableciendo la posibilidad de que las empresas aporten una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Sin embargo, las ayudas concedidas por la EOI eran un supuesto diferente y carecían, por tanto, de las bases reguladoras que el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria exige para la concesión de subvenciones.

Comentarios a las alegaciones: Pese a lo señalado en las alegaciones, el citado artículo 81 era aplicable a estas ayudas. En efecto, dicho artículo regula "las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración del Estado o a sus Organismos autónomos". Y, a estos efectos, es indiferente que se considere que las ayudas minoran los ingresos de los cursos (como sostienen las alegaciones) o que incrementan sus gastos, pues se trata, en definitiva, de una "disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Estado o sus Organismos autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social" (artículo 81.2.a) del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria).

3.4.- Además, en la concesión de estas ayudas no quedó suficientemente garantizado el cumplimiento del principio de objetividad que debe presidir la concesión de las ayudas y subvenciones públicas. La selección de los alumnos beneficiarios se efectuaba por la División encargada de la impartición del curso, teniendo en cuenta unos criterios objetivos de valoración establecidos por la propia División (ingresos económicos familiares, expediente académico y motivación para hacer el curso). Pero no se definieron, con carácter previo, los factores de ponderación de cada uno de estos criterios.



D.- Subvenciones recibidas

3.5.- En 1994, la EOI, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del MINER y catorce empresas suscribieron un convenio para el desarrollo de un "Programa de formación en gestión tecnológica". En él se preveía la realización anual de cuatro cursos durante los tres años de duración del convenio. El presupuesto anual de gastos ascendía a 196,2 millones de pesetas, a financiar por: a) las catorce empresas, que abonarían las prácticas remuneradas de los alumnos, cuyo coste previsto ascendía a 79,2 millones (lo que representaba un 40,4% del presupuesto total); b) el MINER, que aportaría 30 millones (un 15,3%); y c) los alumnos, que abonarían el resto, 87 millones (un 44,3%). El convenio señalaba que la aportación del MINER se haría con cargo a los créditos presupuestarios destinados a las subvenciones del Plan de Actuación Tecnológica. A estos efectos, la EOI solicitaría anualmente al MINER su aportación conforme a lo dispuesto en las convocatorias anuales de las subvenciones del citado Plan, supeditando la concesión de la ayuda al cumplimiento por la EOI del programa de formación.

3.6.- En 1996, la EOI solicitó y obtuvo de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial⁴ una subvención de 29,9 millones de pesetas con cargo al Plan antes citado (partida presupuestaria 13.542E.740). En la solicitud de la subvención, la EOI declaraba haber efectuado cuatro cursos, en los que los alumnos habían abonado un importe de 86,5 millones de pesetas. Partiendo del supuesto de que los ingresos de los alumnos debían suponer, según lo acordado en el convenio, el 44,3% del presupuesto, la EOI calculó el 15,3% correspondiente a la aportación del MINER, de lo que resultaba el importe de 29,9 millones solicitado. Del análisis efectuado en el curso de la fiscalización se desprenden las siguientes consideraciones:

⁴ Centro directivo que en 1996 ostentaba las funciones de la extinguida Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías.



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Uno de los cuatro cursos incluidos en la solicitud, el "Master" para directivos en gestión internacional de la empresa, no figura entre los que el convenio preveía realizar.

Comentarios a las alegaciones: Ni en el curso de los trabajos de fiscalización ni en el trámite de alegaciones se ha aportado documentación que acredite el acuerdo de las partes firmantes del convenio para sustituir el "Master" de dirección tecnológica e industrial por el "Master" para directivos en gestión internacional de la empresa.

b) No se ha aportado por la EOI documentación que fundamente los importes declarados en la solicitud de la subvención. Según la contabilidad del Organismo, los ingresos de los alumnos de los cuatro cursos incluidos en la solicitud presentada al MINER (incluyendo, por tanto, el curso citado en el inciso anterior, a pesar de lo indicado en las alegaciones) ascendieron a 59,7 millones de pesetas, en lugar de los 86,5 declarados. Por ello, manteniendo la proporcionalidad establecida en el convenio, la aportación del MINER debería haber sido de 20,6 millones de pesetas (9,3 millones menos de lo obtenido por la EOI). En consecuencia, el Ministerio debe solicitar a la Fundación EOI el reintegro del exceso de la subvención concedida*.

3.7.- El 4 de diciembre de 1996, la EOI y el Ministerio de Justicia e Interior suscribieron una addenda al "Convenio de colaboración para la formación de objetores de conciencia" de 4 de diciembre de 1995. En ella se acordaba la financiación, por el citado Departamento ministerial, de nueve cursos a impartir en diciembre de 1996 por la EOI en el marco del citado convenio. El presupuesto se elevaba a 21,6 millones de pesetas y la EOI debía emitir una justificación fehaciente de que los fondos recibidos habían sido debidamente invertidos. El Ministerio de Justicia e Interior transfirió a la Escuela el importe acordado y el Organismo impartió los nueve cursos previstos (sí bien sólo uno en 1996 y el resto a lo largo de 1997). Sin embargo, no hay constancia de que la EOI justificase al Ministerio de Justicia e Interior la inversión de las cantidades recibidas.

* Párrafo modificado en función de las alegaciones.



IV. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

4.1.- Para dar cumplimiento al objetivo de la fiscalización referido en el punto 1.11 c), el Tribunal ha analizado las áreas de Ingresos y Deudores de los estados financieros de la EOI de 1996, que se presentan en los anexos I a VI -balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial y estado de liquidación del presupuesto-. Este análisis se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

A.- Opinión de auditoría sobre los estados financieros

4.2.- Este Tribunal entiende que, dada la importancia de las deficiencias que se expondrán en el punto siguiente, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de liquidación del presupuesto rendidos por la EOI no reflejan fielmente, en relación con las áreas analizadas, la composición del resultado de sus operaciones para el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación.

4.3.- Las deficiencias que fundamentan esta opinión negativa del Tribunal son las siguientes:

a) La EOI contabilizó como operaciones comerciales los ingresos recibidos del Fondo Social Europeo, del MINER y de diversas entidades e instituciones destinados a financiar cursos u otras actividades. Este tratamiento contable ha podido ser inducido por dos factores: por un lado, la ambigua delimitación legal de las operaciones comerciales⁵; por otro, el hecho de que estos ingresos

⁵ La opinión del Tribunal de Cuentas sobre la ambigüedad de la regulación general de las operaciones comerciales de los Organismos autónomos ha sido expuesta en las sucesivas Declaraciones Definitivas sobre la Cuenta General del Estado (véase, por ejemplo, el apartado 4.2.2 de la Fundamentación y Desarrollo de la Declaración Definitiva sobre la Cuenta General del Estado de 1997, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de noviembre de 1999).



TRIBUNAL DE CUENTAS

no estuvieran previstos en el presupuesto administrativo del Organismo, de lo que cabe deducir, por exclusión, que figuraban dentro de las previsiones de ingresos comerciales. No obstante, por su naturaleza de subvenciones, estos ingresos, que sumaron 1.462,2 millones de pesetas en 1996, debieron aplicarse al presupuesto administrativo del Organismo. La importancia de estos ingresos, que representan el 54% de los ingresos corrientes del ejercicio, no sólo acarrea la falta de representatividad del estado de liquidación del presupuesto rendido por la EOI. A su vez, determina también la falta de representatividad de la cuenta del resultado económico-patrimonial, afectada por la incorrecta clasificación de tales ingresos como “ventas y prestación de servicios”, en lugar de como subvenciones (véanse los puntos 4.5 y 4.18).

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 4.18.

b) Al contabilizar los ingresos, la EOI registró determinadas subvenciones como transferencias (véase el punto 4.6) y anotó como propios ciertos ingresos recaudados por cuenta ajena (véase el punto 4.7).

4.4.- Este Tribunal opina, sin embargo, que el balance de la EOI refleja adecuadamente, en todos los aspectos significativos relacionados con las áreas fiscalizadas, la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo al 31/12/1996, con la salvedad de una contabilización indebida de una provisión para insolvencias de 200 millones de pesetas (véase el punto 4.10). Esta provisión fue dotada en 1996, por lo que esta salvedad afecta también a la cuenta de resultados, aunque no al área fiscalizada de ingresos sino a la de gastos (la provisión equivale al 8% de los gastos contabilizados en 1996).

B.- Ingresos

4.5.- En el ejercicio de 1996, la cuenta del resultado económico-patrimonial de la EOI, que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

recoge en el anexo II, presentó unos ingresos de 2.732,8 millones de pesetas. De este importe, 2.720,9 millones correspondían a ingresos corrientes del ejercicio (cuyo detalle se recoge en el anexo XIII) y 11,9 millones a ingresos extraordinarios. Dentro de los primeros, el subgrupo 70 "Ventas" aparecía formado por dos cuentas: a) la cuenta 705 "Prestación de servicios", cuyo saldo ascendía a 1.866,8 millones de pesetas (con el detalle por subcuentas que figura en el citado anexo XIII); b) la cuenta 708 "Devoluciones de ventas y operaciones similares", con un saldo acreedor de 1,7 millones. Los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto, sin embargo, que la mayor parte de los ingresos imputados a la cuenta 705 no correspondían a una contraprestación de servicios efectuados por la EOI. Se trataba, por el contrario, de fondos recibidos por la Escuela sin contrapartida directa y destinados a financiar operaciones concretas y específicas. Por ello, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), deberían haberse contabilizado en la cuenta 751 "Subvenciones corrientes". Esta incorrecta imputación contable afectaba a la totalidad de los ingresos registrados en las subcuentas 705.2, 705.3 y 705.4. Los saldos de estas tres subcuentas sumaban, en conjunto, 1.462,2 millones de pesetas, y correspondían a los siguientes conceptos:

a) Subvenciones del FSE destinadas a cofinanciar cursos y estudios realizados por la EOI. Contabilizadas en la subcuenta 705.4 "Fondo Social Europeo", su importe ascendió en 1996 a 1.186,9 millones de pesetas.

b) Subvenciones de diversas entidades públicas y privadas recibidas por la EOI en aplicación de convenios de colaboración. En 1996, los ingresos por este concepto contabilizados en la subcuenta 705.2 "Colaboración empresas/organismos" sumaron 240,4 millones de pesetas. De ese importe, 202,9 millones correspondieron a las subvenciones de las entidades que colaboraban con la EOI en la impartición de los cursos cofinanciados por el FSE (véase el punto 6.4). El resto correspondió a subvenciones de diversas entidades para la realización de determinados programas de formación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) Subvenciones concedidas por el MINER con cargo a dos programas de ayudas, al amparo de sendos convenios de colaboración suscritos por la EOI con las Direcciones Generales que gestionaban dichos programas. Contabilizadas en la subcuenta 705.3 "Colaboraciones MINER", alcanzaron en 1996 un importe de 34,9 millones de pesetas.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 4.18.

4.6.- También se contabilizaron de forma indebida dos ingresos remitidos por el Ministerio de Justicia e Interior (21,6 millones de pesetas) y por la Junta de Andalucía (40 millones) en aplicación de los convenios que habían suscrito con la EOI. El primero, que tenía por objetivo la formación de los objetores de conciencia, debería haberse registrado en la cuenta "Subvenciones corrientes", en lugar de hacerlo en la cuenta 750 "Transferencias corrientes". El segundo, que se analizará con detalle en el subapartado VI.B de este Informe, se destinaba a financiar la instalación de una sede de la EOI en Sevilla y debía haberse imputado a la cuenta 756 "Subvenciones de capital" y no a la cuenta 755 "Transferencias de capital".

4.7.- La EOI registró en la cuenta 777 "Otros ingresos" 33 millones de pesetas que recibió en 1996 de las empresas con las que había suscrito convenios de colaboración para la realización en sus instalaciones de prácticas remuneradas por los alumnos de la Escuela. Estas cantidades estaban destinadas al pago a los alumnos seleccionados por tales prácticas. La EOI se encargaba mensualmente de pagar a los alumnos, registrando los importes en una cuenta de gastos. Al no tratarse de operaciones propias del Organismo, éste no debía haber imputado a su cuenta de resultados ni los ingresos ni los gastos derivados de la aplicación de dichos convenios.

C.- Deudores

4.8.- La rúbrica de deudores presentaba, al 31/12/1996, un saldo de 1.862,6 millones de pesetas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

con el detalle que se recoge en el cuadro 3. El importe de los deudores por derechos reconocidos (339,6 millones de pesetas) correspondía en su práctica totalidad a las transferencias del MINER del ejercicio de 1996 pendientes de abono al Organismo al 31/12/1996 (317,9 millones de pesetas). Por su parte, el saldo de los deudores por operaciones comerciales (de presupuestos corriente y cerrados) aparece clasificado por tipo de deudores en el cuadro 4, tanto en términos brutos como netos de la provisión para insolvencias constituida al 31/12/1996.

4.9.- La deuda del Fondo Social Europeo recoge el importe de las subvenciones solicitadas al Fondo pendientes de recibir por la EOI. En efecto, el Organismo contabilizaba como ingresos (en la subcuenta 705.4 "Fondo Social Europeo"), con contrapartida en la cuenta de "Deudores por operaciones comerciales", el importe de las subvenciones solicitadas al FSE. Ahora bien, las liquidaciones correspondientes a la cofinanciación de un ejercicio determinado se presentan en el primer semestre del siguiente, lo que obliga a contabilizar como ingresos del ejercicio una estimación de la subvención a recibir. La cuantía estimada, que se calculaba para cada actuación cofinanciada, se regularizaba posteriormente, al presentarse la solicitud al Fondo. No obstante, la EOI no siguió criterios homogéneos en la estimación y posterior regularización de los ingresos del FSE durante los tres ejercicios en los que realizó actuaciones cofinanciadas por el FSE (1994 a 1996). Por ello, en el primer semestre de 1997, una vez presentada la solicitud correspondiente al ejercicio de 1996, regularizó los ingresos de los tres ejercicios. La regularización consistió en contabilizar, en la subcuenta 779.9 "Otros ingresos y beneficios de ejercicios anteriores", el importe de 94,2 millones de pesetas. Dicha cantidad correspondía a la diferencia entre las subvenciones solicitadas al Fondo por los ejercicios de 1994 a 1996 (2.112,9 millones⁶) y los ingresos contabilizados hasta el 31/12/1996 (2.018,7 millones). Por su parte, como hasta el final de 1996 el FSE sólo había abonado a la EOI un total de 665,5 millones de pesetas, la deuda contabilizada ascendía a 1.353,2 millones.

⁶ Véase el cuadro 11 y el punto 6.5.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuadro 3: Detalle de la rúbrica de deudores al 31/12/1996

Cuenta		(miles de pesetas)
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
430	Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente	339.559
435	Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente	1.556.944
436	Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados	230.688
440	Deudores por IVA repercutido	229
470	Hacienda pública, deudor por IVA	882
490	Provisión para insolvencias	(269.442)
558	Anticipos de caja pendientes de reposición	3.778
	TOTAL	1.862.638

Cuadro 4: Deudores por operaciones comerciales al 31/12/1996

(miles de pesetas)			
DEUDOR	SALDO (1)	PROVISIÓN (2)	NETO (3)=(1)-(2)
Fondo Social Europeo	1.353.165	200.000	1.153.165
Entidades públicas y privadas	363.918	65.267	298.651
Alumnos particulares	70.549	4.175	66.374
TOTAL	1.787.632	269.442	1.518.190



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.10.- Como se refleja en la primera fila del cuadro 4, la EOI tenía constituida al 31/12/1996 una provisión para insolvencias que minoraba el saldo de la deuda del FSE. A esa fecha, la provisión estaba dotada por 200 millones de pesetas (aproximadamente el 10% de los ingresos del FSE contabilizados hasta esa fecha), habiéndose efectuado la dotación en 1996. A juicio del Tribunal, dicha provisión no se ajusta a lo establecido en el PGCP. En efecto, con ella no se pretendía cubrir la eventualidad del impago de créditos derivados de operaciones propias de la actividad habitual del Organismo. Por el contrario, como se ha indicado en el punto 4.5, los ingresos procedentes del FSE no son (como los consideró la EOI) una contraprestación por su actividad comercial, sino subvenciones que deberían haber tenido un reflejo presupuestario como tales. Por otra parte, la provisión tampoco se constituyó para dar cobertura a créditos incobrables sino, como consta en la documentación analizada, *"en previsión de posibles discrepancias (con el FSE) en cuanto a la imputación de gastos a los distintos cursos"*. Debiendo señalarse a este respecto que, en lo que se refiere a las subvenciones de los ejercicios de 1994 y 1995, las únicas diferencias entre los importes solicitados por la EOI y las subvenciones liquidadas por el FSE fueron las derivadas de la aplicación de diferentes tipos de cambio para el ECU.

Comentarios a las alegaciones: En las alegaciones se afirma que el criterio del equipo de auditoría del Tribunal, en el curso de la fiscalización, fue favorable únicamente a un cambio de denominación de la cuenta que recoge la provisión. Con independencia de que dicho argumento es irrelevante, dado que no se refiere a una opinión definitiva del Tribunal, su fundamento parece deberse a un error de interpretación. En efecto, el criterio del equipo del Tribunal no podía ser otro que el que se deriva de la aplicación del PGCP; plan que no contempla la "provisión para operaciones de tráfico" a la que se refieren las alegaciones. En opinión del Tribunal, la provisión por insolvencias de 200 millones carecía de sentido porque la deuda cubierta con la misma no se correspondía con ingresos derivados de una contraprestación por la actividad comercial de la EOI ni se constituyó para dar cobertura a créditos incobrables, por lo que no se ajustó a lo dispuesto en el PGCP. Por otra parte, debe señalarse que, frente a lo indicado en las alegaciones, el Tribunal considera acorde con la lógica de la contabilidad pública que, en general, se doten provisiones por insolvencias, con independencia de que, en el caso concreto de la EOI, la provisión no fuera adecuada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.11.- La provisión constituida para los demás deudores ascendió en total a 69,4 millones de pesetas y obedecía a una estimación individualizada de los deudores de dudoso cobro al 31/12/1996. Del análisis de una muestra de cinco deudores, cuya deuda representaba el 78% del total, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) Hasta la formulación de alegaciones a este Informe, la EOI no había acreditado documentalmente las gestiones realizadas para el cobro de la deuda de la principal entidad deudora, que alcanzaba un importe de 35,6 millones de pesetas. Según indican las alegaciones, la factura provisionada, que había sido emitida en abril de 1991, fue devuelta por la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), al no haber sido conformada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Comercio. Las alegaciones acreditan que, una vez recibido el anteproyecto de Informe, la Fundación EOI ha procedido a reclamar a dicha sociedad el pago de la deuda*.

b) Tampoco habían quedado suficientemente acreditadas, hasta la formulación de las alegaciones, las gestiones realizadas por la EOI para el cobro de la deuda de tres alumnos particulares, que sumaba 2,6 millones de pesetas. La EOI había aportado diversas cartas de reclamación a dos de esos alumnos; las últimas en cada caso correspondían a febrero de 1992 y marzo de 1993, sin que en ninguna de las mismas constase el acuse de recibo del deudor. Tampoco existía constancia de reclamación alguna respecto del tercer alumno. Las alegaciones acreditan que, una vez recibido el anteproyecto de Informe, la Fundación EOI ha procedido a reclamar a los tres alumnos el pago de las deudas indicadas*.

* Párrafo modificado en función de las alegaciones.



D.- Análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos

4.12.- En el anexo IV se presenta la liquidación del presupuesto de ingresos. Como allí puede apreciarse, las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos de 1996 (prórroga del presupuesto de 1995) ascendieron a 858,1 millones de pesetas. Tras las modificaciones presupuestarias, que serán analizadas en los puntos 4.13 a 4.17, las previsiones definitivas de ingresos, excluidos el resultado de operaciones comerciales y la variación del fondo de maniobra, alcanzaron un importe de 761,1 millones de pesetas. Por su parte, los derechos reconocidos netos ascendieron 823,1 millones, con un grado de ejecución, por tanto, del 108%. Las desviaciones porcentuales más importantes entre las previsiones y los derechos reconocidos se produjeron en los conceptos 750 "Transferencias de capital de Comunidades Autónomas" y 401 "Transferencias corrientes de otros Departamentos ministeriales". La causa de las mismas estriba en no haber figurado, en las previsiones presupuestarias, las transferencias de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Justicia e Interior a las que se ha hecho referencia en el punto 4.6.

4.13.- Durante el ejercicio de 1996 se aprobaron tres expedientes de modificación presupuestaria que incrementaron las transferencias del MINER a la EOI en 517 millones de pesetas (un incremento de 213% en relación con las previsiones iniciales). Como consecuencia de estas modificaciones, el presupuesto de ingresos del Organismo registró un aumento neto de 50 millones de pesetas.

4.14.- Dos de los expedientes mencionados en el punto anterior correspondían a transferencias de créditos dentro del presupuesto del MINER, que incrementaron las transferencias corrientes del Ministerio a la EOI en 467 millones de pesetas. La finalidad de estas modificaciones era dotar al Organismo de la tesorería necesaria para llevar a cabo las actuaciones comprendidas en los programas operativos cofinanciados por el FSE. De hecho, se justificaron argumentando que el MINER no había hecho efectivas las aportaciones destinadas a la financiación de las actuaciones de



TRIBUNAL DE CUENTAS

ese tipo que la EOI venía realizando desde finales de 1994. El primer expediente, aprobado en abril de 1996 por un importe de 236 millones de pesetas, correspondía a la aportación del MINER por las actuaciones realizadas en 1994 y 1995. El segundo, aprobado en noviembre por un importe de 231 millones, correspondía a la aportación por las actuaciones a realizar en 1996. La determinación de estos importes se realizó por la EOI, que calculó la aportación del MINER para cada actuación (curso o estudio) restando a su coste estándar (fijado por la Escuela en el "Documento de aprobación" de cada curso) la suma de las subvenciones a recibir del FSE y de las entidades que colaboraban con la EOI en la realización de los cursos.

4.15.- Como resultado de los trabajos de fiscalización, se concluye que las aportaciones del MINER, calculadas por la EOI, se encontraban sobrevaloradas a causa de la sobrevaloración del coste estándar de las actuaciones establecido por ésta. En efecto, en una muestra de 17 cursos y 5 estudios analizada en la fiscalización, la aportación del MINER, cuantificada por la EOI en la memoria justificativa de los expedientes de modificación presupuestaria, alcanzaba un importe de 34,7 millones de pesetas. El cálculo realizado por el Tribunal a partir de los datos de la contabilidad del Organismo sitúa, sin embargo, la aportación que debería haber realizado el MINER en 25,9 millones (un 33 % por debajo del cálculo de la EOI). Debe significarse, a este respecto, que sólo en 3 de los 17 cursos de la muestra los costes reales se aproximaron a los estándar; en los 14 restantes y en la totalidad de los estudios, los costes reales fueron muy inferiores a los fijados por la Escuela.

4.16.- Los presupuestos de gastos de la EOI de 1995 y 1996 contaban, al menos en parte, con cobertura para atender a los gastos de los cursos cofinanciados. En efecto, en los presupuestos de esos años figuraba una partida específica (227.08 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Cursos de formación financiados por el FSE"), destinada a atender a los gastos de los profesores externos de los cursos cofinanciados por el FSE. Los créditos definitivos de la misma alcanzaron un importe de 310,1 millones de pesetas en cada uno de ambos ejercicios. En consecuencia, podría concluirse que el importe de las transferencias de crédito descritas en el punto 4.14 fue excesivo, por lo que las modificaciones presupuestarias fueron parcialmente innecesarias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.17.- El tercer expediente de modificación presupuestaria, que incrementó en 50 millones de pesetas las transferencias de capital del MINER, era una generación de crédito en el presupuesto de gastos de la EOI (capítulo 6 "Inversiones reales") financiada con una aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Esta generación se justificó en la necesidad de la EOI de incrementar, aprovechando la subvención recibida del FEDER, los créditos destinados al equipamiento del centro de Sevilla. Sin embargo, las dotaciones presupuestarias del capítulo 6 en el ejercicio de 1996, 186 millones de pesetas, eran suficientes para atender a las inversiones a realizar en Sevilla (que ascendieron en el ejercicio a 29,9 millones) sin necesidad de la generación de crédito aprobada. En efecto, el capítulo 6 presentó, al cierre del ejercicio de 1996, un remanente de 150,4 millones de pesetas⁷.

E.- Resultado de operaciones comerciales

4.18.- Como puede apreciarse en los anexos V y XIII, los ingresos aplicados a las operaciones comerciales en el ejercicio ascendieron a 1.898,6 millones de pesetas. De ese total, 1.865,2 millones de pesetas correspondieron a los ingresos contabilizados como "Ventas netas". El tratamiento de las ventas como ingresos comerciales es, en principio, conforme a lo dispuesto en el PGCP. Sin embargo, como se ha señalado en el punto 4.5, buena parte de esos ingresos (1.462,2 millones) no se recibieron como contraprestación de servicios efectuados por la EOI, sino como subvenciones. En consecuencia, dicho importe debería haberse aplicado al presupuesto administrativo de ingresos (capítulo 4 "Transferencias corrientes").

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones argumentan que, siendo la EOI en 1996 un Organismo autónomo comercial que tenía como actividad principal la impartición de cursos, era

⁷ Véase el anexo III.



TRIBUNAL DE CUENTAS

lógico que los ingresos derivados de esta actividad tuvieran la consideración de comerciales, con independencia de la procedencia de los mismos. A juicio del Tribunal, esta argumentación es válida sólo para los ingresos recibidos por la EOI en contraprestación directa de los servicios que prestaba: los registrados en las cuentas 705.0 "Cursos", 705.1 "Estudios" y 705.5 "Otros ingresos" y otros vinculados a las operaciones comerciales, imputados fundamentalmente en la cuenta 777 "Otros ingresos". Pero no es válida para los ingresos que, sin contrapartida directa, la EOI recibió de diversas entidades públicas y privadas para financiar algunos de los cursos y estudios que realizaba; fundamentalmente, los incluidos en los programas operativos cofinanciados por el FSE. En particular, debe insistirse en que, frente a lo que parece deducirse de las alegaciones, la EOI recibía estos ingresos sin contrapartida directa, en el sentido de que los cursos financiados con estos ingresos no estaban destinados de forma directa a satisfacer la demanda de los entes financiadores. Por este motivo, tales ingresos no podían tener naturaleza de "ventas" ni estaban vinculados a las operaciones comerciales del Organismo, por lo que no procedía su imputación, en el ámbito de la contabilidad presupuestaria, a las operaciones comerciales.

4.19.- Tras el ajuste mencionado en el punto anterior, el resultado positivo de las operaciones comerciales del ejercicio de 1996 pasaría de los 297,9 millones de pesetas⁸ que reflejan las cuentas del Organismo a un saldo negativo por un importe de 1.164,3 millones. Es preciso señalar, no obstante, que un análisis detallado de los gastos aplicados a las operaciones comerciales conduciría probablemente a un resultado ajustado menos negativo. En efecto, aunque los gastos de la EOI no han sido objeto de la fiscalización, del análisis de los datos contenidos en los estados financieros y de su comparación con los que resultan de la contabilidad analítica del Organismo (que se comentarán en el siguiente apartado V) cabe deducir que gran parte de los gastos considerados por la EOI como operaciones comerciales deberían haber sido considerados como presupuestarios. Este incorrecto tratamiento de los gastos permitió a la EOI eludir las limitaciones propias de los créditos presupuestarios.

⁸ Véase el anexo V.



F.- Resultado presupuestario

4.20.- Como puede apreciarse en el anexo VI, el resultado presupuestario del ejercicio de 1996 ascendió a 440,3 millones de pesetas. Por las razones indicadas en los dos puntos anteriores, la composición de esa cifra reflejada en dicho anexo no representa la realidad de las operaciones realizadas por la EOI en 1996. Por otra parte, y en función de lo señalado en los puntos 4.14 a 4.17, puede concluirse que ese resultado positivo se obtuvo como consecuencia de un volumen excesivo de transferencias del MINER. En efecto, como se indica en el punto 4.14, el MINER transfirió a la EOI en 1996 un importe de 467 millones de pesetas para financiar las actuaciones realizadas por el Organismo en el marco de los programas operativos cofinanciados por el FSE. Del importe transferido, un total de 236 millones correspondía a la aportación del MINER por las actuaciones cuyo gasto había sido reconocido en los ejercicios de 1994 y 1995. Además, el importe transferido para el ejercicio de 1996, 231 millones, estaba sobrevalorado por dos motivos: de un lado, por la sobrevaloración del coste estándar utilizado por la EOI para determinar el montante de las aportaciones del MINER; de otro, por el hecho de que los presupuestos de 1996 ya contaban con cobertura para atender a una parte, al menos, de los gastos de tales cursos. Por otra parte, el MINER incrementó las transferencias de capital al Organismo en 50 millones, para atender a las inversiones a realizar en el centro de Sevilla. Dicho incremento no era necesario ya que, como se ha indicado en el punto 4.17, el Organismo disponía de crédito suficiente en su presupuesto para atender a las inversiones que realizó en el ejercicio.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que, del análisis parcial de un solo año, se deriva un déficit o un exceso de la cofinanciación del MINER de los cursos FSE que se debe, exclusivamente, al grado de la ejecución real en ese año de los programas operativos; mientras que, del análisis del periodo 1994-1998, se deduce, según sus datos, que dicha cofinanciación del MINER se situó por debajo de la inicialmente prevista. Sin embargo, de la lectura de las alegaciones se deduce que, al referirse a la cofinanciación del MINER, están identificando este concepto con la diferencia entre el coste de las actuaciones y la suma de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiación del FSE y la de las entidades que colaboraban en la realización de los cursos. Diferencia que, en los ejercicios de 1995 y 1996, se financiaba con cargo al presupuesto de la EOI. Las alegaciones se refieren, por tanto, a un asunto diferente del analizado en el Informe: la aportación del MINER a la EOI para atender a los gastos de las actuaciones realizadas por el Organismo en 1995 y 1996 en el marco de los programas operativos cofinanciados. Aportación calculada por la EOI para cada una de las actuaciones realizadas en dichos ejercicios y que fue sobrevalorada por los motivos expuestos en este punto del Informe.



V. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS INGRESOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD FORMATIVA DE LA EOI

5.1.- El cuadro 5 resume la actividad docente de la EOI en 1996, clasificándola en función de los tipos de cursos organizados. Como puede observarse en el cuadro y ha sido señalado reiteradamente en este Informe, los cursos cofinanciados por el FSE ocupaban un lugar preponderante en la actividad de la EOI en 1996, tanto en número de cursos como en horas impartidas. Por este motivo, el análisis de la gestión económica del Organismo que se ofrece en este apartado dedicará una atención especial al examen de los ingresos y gastos relacionados con los cursos cofinanciados por el FSE (que, en adelante, se denominarán actuaciones FSE).

Cuadro 5: Cursos con actividad docente en 1996

TIPO DE CURSOS	Nº CURSOS	Nº HORAS
I. Cofinanciados por el FSE	132	43.460,4
II. Resto (a + b):	97	18.487,1
a) <i>Programados por la EOI</i>	32	...
b) <i>Convenios</i>	65	...
III. TOTAL (I + II)	229	61.947,5

5.2.- La EOI disponía de una contabilidad analítica que le permitía imputar diferentes tipos de coste a los diversos centros gestores de gasto. El cuadro 6 presenta el resumen de las principales rúbricas de la contabilidad analítica del ejercicio de 1996. Como puede observarse, los gastos imputados a los distintos centros de gasto de la contabilidad analítica, que ascendieron en su conjunto a 2.173,8 millones de pesetas, fueron inferiores a los gastos reflejados en la cuenta de



TRIBUNAL DE CUENTAS

resultados, que se situaron en 2.507,5 millones⁹. La diferencia de 333,7 millones correspondía a determinados gastos que no se reflejaban en la contabilidad analítica (dotación para amortizaciones; variación de provisiones de tráfico; gastos financieros; y gastos y pérdidas extraordinarios).

Cuadro 6: Imputaciones de gasto a los diferentes centros según la contabilidad analítica de la EOI. Ejercicio de 1996

(miles de pesetas)

CENTROS DE GASTO	IMPUTACIONES DE GASTOS		
	DIRECTAS (1)	REPARTOS (2)	TOTAL (3) = (1)+(2)
Actuaciones FSE	879.055	98.300	977.355
Resto de actuaciones	555.691	24.392	580.083
CIDIMA	20.458	(13.799)	6.659
Divisiones	247.991	2.598	250.589
Estructura	470.616	(111.491)	359.125
TOTAL	2.173.811	0	2.173.811

5.3.- La columna 1 del cuadro 6 recoge las imputaciones directas de costes a los distintos centros de gasto. La EOI consideraba centros de gasto, por un lado, a las diversas actuaciones (cursos y estudios) realizadas por el Organismo y, por otro, a sus diversas unidades administrativas. A su vez, dentro de las primeras figuran separadas las actuaciones cofinanciadas por el FSE del resto. Por su parte, las unidades administrativas eran: a) el “Centro de Información y Documentación sobre Industria y Medio Ambiente” (CIDIMA); b) las Divisiones y c) la Estructura, que agrupa a las unidades que conformaban la estructura administrativa del Organismo.

⁹ Véase el anexo II.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4.- La columna 2 del cuadro 6 recoge, por su parte, el reparto entre los centros de dos tipos de gasto:

a) Gastos de documentación y material ordinario. La EOI imputaba inicialmente la mayor parte de estos gastos a los centros de gasto de la estructura. Posteriormente, cuando se producían los consumos, se imputaba su importe (medido por un coste estándar) a los centros de gasto destinatarios y se abonaba al centro de estructura al que se imputó inicialmente la compra. En el ejercicio de 1996, los gastos de este tipo imputados a los centros de la estructura ascendieron a 52,6 millones de pesetas, mientras que los abonos por consumo sumaron 111,5 millones. Es decir, las imputaciones por consumos a los centros destinatarios, realizadas a coste estándar, excedieron de los gastos reales del ejercicio en 58,9 millones de pesetas.

b) Gastos de búsquedas de documentación. La EOI cargaba a los estudios los gastos de las búsquedas realizadas por el CIDIMA, con abono a este último centro de gasto.

5.5.- Para determinar el coste de las actuaciones FSE (a efectos de su declaración al Fondo para obtener los ingresos correspondientes), la EOI sumaba, al gasto directo obtenido de la contabilidad analítica, una parte de los gastos de las Divisiones y de la Estructura. El procedimiento de reparto utilizado para repercutir estos gastos a las actuaciones FSE se analizará en los puntos 6.11 y 6.12. de este Informe. El resultado del cálculo correspondiente a 1996 se recoge en la columna 1 del cuadro 7, que contiene el detalle del coste de las actuaciones FSE declarado al Fondo¹⁰. Siguiendo el mismo procedimiento, el Tribunal ha calculado el coste de las demás actuaciones, cuyo resultado se recoge en la columna 2 del cuadro 7. Como puede apreciarse en la columna 3 del mismo, el coste total de las actuaciones, resultante de sumar los dos conceptos anteriores, asciende a 2.232,7 millones de pesetas, cifra superior en 58,9 millones a la que figura en el cuadro 6 como total de

¹⁰ Véase el punto 6.9.



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos. La diferencia corresponde al exceso de imputaciones por consumos de documentación y material ordinario a que se ha hecho referencia en el inciso a) del punto anterior.

Cuadro 7: Coste de las actuaciones realizadas por la EOI en 1996

(miles de pesetas)

TIPO DE GASTO	ACTUACIONES FSE (1)	RESTO ACTUACIONES (2)	TOTAL 3 = (1) + (2)
Gasto directo	977.355	586.742 ^(*)	1.564.097
Gasto de las divisiones	176.153	74.436	250.589
Gasto de estructura	293.557	124.490	418.047
TOTAL	1.447.065	785.668	2.232.733

^(*) Incluye los gastos netos del CIDIMA.

5.6.- En la vertiente de los ingresos, las subvenciones del FSE devengadas en 1996 por las actuaciones realizadas en dicho ejercicio sumaron 1.056,3 millones de pesetas¹¹. Por su parte, las subvenciones de las entidades con las que la EOI había suscrito convenios de colaboración para la realización de los cursos FSE alcanzaron un importe de 202,9 millones. Al mismo tiempo, la transferencia del MINER destinada a financiar las actuaciones FSE realizadas en 1996 ascendió a 231 millones de pesetas, como se ha señalado en el punto 4.14. En consecuencia, el conjunto de ingresos obtenidos por la EOI para financiar las actuaciones FSE realizadas en 1996 se situó en 1.490,2 millones de pesetas; importe superior al coste de estas actuaciones (1.447,1 millones). La diferencia a favor de la EOI, por importe de 43,1 millones, es el resultado de la sobrevaloración de la transferencia del MINER que ha sido analizada en el punto 4.15. Esta diferencia habría sido

¹¹ Importe de las ayudas solicitadas al FSE por las actuaciones realizadas en 1996 (véase el cuadro 11 y el punto 6.5).



TRIBUNAL DE CUENTAS

superior si se hubieran periodificado las subvenciones de las entidades colaboradoras. Así, en una muestra de 25 cursos, se contabilizaron 31,8 millones de pesetas como subvenciones de las entidades colaboradoras en el ejercicio de 1996, cuando el importe atribuible a dicho ejercicio ascendió, en realidad, a 36,6 millones.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 4.20.

5.7.- Los ingresos obtenidos por la EOI como contraprestación a la realización del resto de actuaciones (las no cofinanciadas por el FSE) procedían, fundamentalmente, de dos fuentes. En el caso de los cursos programados por la Escuela, de los derechos de matrícula abonados por los alumnos. Cuando los cursos o estudios realizados respondían a un convenio suscrito entre la EOI y entidades, de las cantidades abonadas por estas últimas. Los ingresos devengados en 1996 por todos estos conceptos ascendieron a 403,8 millones de pesetas. Además, como se ha señalado en los puntos 4.5 y 4.6, la EOI recibió en 1996 del MINER, del Ministerio de Justicia e Interior y de diversas entidades subvenciones por un importe total de 94,1 millones de pesetas, para el desarrollo de determinados programas formativos. A los ingresos antes citados deben sumarse, además, los 33 millones registrados en la cuenta 777 "Otros ingresos" (véase el punto 4.7) y otros (como los recibidos en contraprestación de alquiler de aulas y por la suscripción del boletín EOI) por importe de 0,4 millones. De todo ello resulta un ingreso total de 531,3 millones de pesetas. Como el coste de las actuaciones se elevó a 785,7 millones, la EOI registró en 1996, por estas actuaciones, un resultado negativo de 254,4 millones. No obstante, debe señalarse, a este respecto, que en 1996 se periodificaron por vez primera los ingresos derivados de los cursos de larga duración, imputando a la cuenta 485 "Ingresos anticipados" un importe de 190,2 millones de pesetas facturado en 1996 y que correspondía al ejercicio de 1997. Este cambio de criterio contable en el ejercicio de 1996 tuvo como consecuencia una minoración de los ingresos del ejercicio, ya que los ingresos derivados de los cursos del periodo octubre 1995/junio 1996 se habían imputado en su totalidad a 1995. De acuerdo con el cálculo realizado por el Tribunal, los ingresos de 1996 que fueron imputados al



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejercicio de 1995 se elevan a 108,7 millones de pesetas, por lo que el resultado negativo de las actuaciones realizadas en 1996 se reduciría a 145,7 millones.

5.8.- La EOI no tenía establecido un criterio para la determinación de la cuantía de los precios de las distintas actuaciones a realizar. Como se ha señalado en el punto 3.1, el importe de la matrícula de los cursos a abonar por los alumnos o el ingreso a efectuar por las entidades con las que había suscrito convenios de colaboración quedaba establecido en el "Documento de aprobación" del curso. En él se hacía una previsión de los ingresos, de los gastos y del margen neto de beneficio del curso, calculado por la EOI como el porcentaje que representaba el beneficio sobre los ingresos. Este margen previsto variaba considerablemente de unos cursos a otros. Así, en una muestra de quince cursos, el margen neto previsto oscilaba entre el 1% y el 11%, sin que haya sido posible conocer los criterios utilizados en la determinación de los precios ni los motivos que justifiquen las diferencias de resultados previstos entre los cursos.

5.9.- Los márgenes realmente obtenidos fueron muy diferentes de los previstos, ya que los ingresos y gastos registrados no se ajustaron a las previsiones establecidas en los documentos de aprobación. De hecho, los márgenes reales para cada curso presentan una banda de fluctuación muy superior a la de los márgenes previstos. Así, en seis de los cursos analizados se registró un resultado negativo, que osciló entre el 2% y el 106% de los ingresos. Por el contrario, en los otros nueve el margen de beneficio obtenido fue muy superior, en la mayoría de los cursos, al previsto y osciló entre el 7% y el 29%.

5.10.- El cuadro 8 contiene el detalle de los ingresos, los costes y el resultado de los dieciséis cursos de la muestra analizada en la fiscalización. Según puede verse en el mismo, uno de los cursos (el "Concurso nacional de proyectos empresariales industriales de jóvenes"¹²) no generó ingresos. En los cinco cursos programados por la EOI, el beneficio previsto sumaba, en conjunto,

¹² Véase el punto 2.3 d).



TRIBUNAL DE CUENTAS

5,9 millones de pesetas, con un margen neto que oscilaba para cada curso entre el 1% y el 11%. Sin embargo, en dos cursos se obtuvieron resultados negativos, por importe conjunto de 6,6 millones, al ser el número de alumnos, y en consecuencia los ingresos, muy inferiores a los previstos. En los otros tres cursos el resultado fue positivo, por importe global de 23,9 millones y con un margen neto entre el 7% y el 27%. Estos mayores resultados positivos han de atribuirse, fundamentalmente, a que sus costes reales fueron inferiores a los previstos. Las diferencias registradas en ambos casos apuntan a una falta de rigor en las previsiones de ingresos y gastos recogidas en los documentos de aprobación de cada curso.

Cuadro 8: Resultado económico de los cursos de la muestra

(número de cursos y miles de pesetas)

CURSOS	Nº	INGRESOS (1)	COSTES (2)	RESULTADO (3) = (1)-(2)
Programados EOI	5	121.983	104.652	17.331
Convenios	10	32.215	36.228	(4.013)
Otros	1	-	6.241	(6.241)
TOTAL	16	154.198	147.121	7.077

5.11.- En los diez cursos celebrados al amparo de convenios de colaboración, el margen previsto por la EOI oscilaba entre el 1% y el 10%. Cuatro de ellos, sin embargo, obtuvieron resultado negativo, por importe total de 5,6 millones de pesetas. Los otros seis registraron, por el contrario, un resultado positivo, que ascendió, en conjunto, a 1,6 millones de pesetas, con unos márgenes netos que oscilaron entre el 11% y el 29%. La causa de las desviaciones en ambos sentidos respecto de las previsiones radica, fundamentalmente, en la diferencia entre los costes registrados y los previstos, lo que viene a confirmar la falta de rigor en las previsiones contenidas en los documentos de aprobación.



VI. OTROS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

A.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo

Aspectos generales

6.1.- En 1996, la EOI participaba en dos programas operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo para el periodo 1994-1999:

a) El programa 94.0115.ES1 (aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(94) 3.137, de 15 de diciembre), integrado en el Marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales del objetivo 1.

b) El programa 94.0313.ES3 (aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(94) 2.182, de 2 de diciembre), integrado en el Marco comunitario de apoyo para la intervención del FSE en España por el concepto de objetivo 3.

6.2.- El programa 94.0115.ES1 (en adelante, programa de objetivo 1) se ejecutaba en las diez Comunidades Autónomas de objetivo 1 (aquéllas cuyo producto interior bruto por habitante es inferior al 75 % de la media comunitaria). En su ejecución intervenían, además de la EOI, un total de trece agentes, en su mayor parte organismos de la Administración General del Estado. El objetivo específico a desarrollar por la EOI en este programa era la "*valorización de los recursos humanos*" a través de la ejecución de dos medidas: a) formación de activos y b) asistencia técnica¹³.

¹³ Elaboración de estudios que aporten la información necesaria para conectar las necesidades de formación con la oferta ofrecida en el programa FSE/EOI.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por su parte, en el programa 94.0313.ES3 (en adelante, programa de objetivo 3) intervenían, además de la EOI, otros seis organismos autónomos de la Administración General del Estado y se ejecutaba en las siete Comunidades Autónomas que quedaban fuera del objetivo 1. La participación de la EOI en este programa se concretaba en dos objetivos específicos, que consistían en facilitar la inserción laboral de los amenazados de paro de larga duración y de los jóvenes, a través de la ejecución de dos medidas: a) formación profesional ocupacional y b) asistencia técnica.

6.3.- El importe máximo, aprobado por la Comisión Europea, de la contribución del FSE a las medidas a desarrollar por la EOI ascendió a 6.491 millones de pesetas. El desglose de este importe por programas y ejercicios figura en el cuadro 9.

Cuadro 9: Contribución prevista del Fondo Social Europeo a las medidas a desarrollar por la EOI. 1994-1999

(millones de pesetas)							
PROGRAMA	TOTAL	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Objetivo 1	4.921	622	760	812	847	898	982
Objetivo 3	1.570	189	276	276	276	276	277
TOTAL	6.491	811	1.036	1.088	1.123	1.174	1.259

Fuente: Fichas del programa operativo. Unidad Administradora FSE.

6.4.- El FSE financiaba el 75% de los costes de ejecución de las medidas del programa de objetivo 1, porcentaje que se reducía al 45% en las medidas del programa de objetivo 3. El cuadro 10 resume el plan financiero presentado por la EOI al FSE para las medidas a ejecutar en ambos programas en el periodo 1994-1999. Como puede apreciarse en dicho cuadro, a la financiación del FSE se suma la financiación pública nacional, a través de los presupuestos de la EOI. También se añade la financiación de otros entes públicos y privados, establecida en los convenios de



TRIBUNAL DE CUENTAS

colaboración suscritos por la EOI con diversas instituciones y entidades para la realización de los cursos cofinanciados por el FSE y que eran gratuitos para los alumnos.

Cuadro 10: Financiación prevista de las medidas a ejecutar por la EOI en el periodo 1994-1999

(millones de pesetas)

FINANCIACIÓN	TOTAL (1)=(2)+(3)	PROGRAMA OPERATIVO	
		OBJETIVO 1 (2)	OBJETIVO 3 (3)
Fondo Social Europeo	6.491	4.921	1.570
Pública nacional	1.725	829	896
Otros entes públicos	1.275	546	729
Privada	560	265	295
TOTAL COSTE	10.051	6.561	3.490

Fuente: Fichas del programa operativo. Unidad Administradora FSE.

6.5.- El cuadro 11 recoge el detalle, por programas operativos, de las solicitudes de pago de subvenciones presentadas por la Escuela al FSE, correspondientes a los ejercicios de 1994 a 1996, cuyo importe conjunto ascendió a 2.112,9 millones de pesetas. Como allí puede apreciarse, hasta el 31/12/1996 el programa de objetivo 1 se había ejecutado en un 90% en relación con las previsiones hasta esa fecha, detalladas en el cuadro 9. No obstante, como la fecha de aprobación del programa, diciembre de 1994, no había permitido realizar la mayor parte de las medidas previstas en el ejercicio de 1994, la EOI solicitó una modificación del plan que reajustaba las medidas a ejecutar hasta 1999 sin modificar la cuantía total. Al término de 1996, la ejecución de este nuevo plan era del 106%.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuadro 11: Solicitudes de pago presentadas al FSE y grado de ejecución de las previsiones

(miles de pesetas)

PROGRAMA OPERATIVO	SOLICITUDES DE PAGO				CONTRIBUCIÓN PREVISTA (5)	GRADO EJECUCIÓN (%) (6)=(1/5)
	TOTAL (1)=(2+3+4)	1994 (2)	1995 (3)	1996 (4)		
Objetivo 1	1.971.378	186.180	772.456	1.012.742	2.194.094	90%
Objetivo 3	141.477	15.255	82.688	43.534	741.450	19%
TOTAL	2.112.855	201.435	855.144	1.056.276	2.935.544	72%

6.6.- El grado de ejecución en el programa de objetivo 3 en relación con el plan inicialmente previsto era tan sólo del 19% al 31/12/1996. Tras la modificación del plan inicial, solicitada también por la EOI con objeto de ajustar el retraso de la aprobación del programa, la ejecución de este nuevo plan al término de 1996 se situó en el 24%. Esta baja ejecución, motivada según la EOI por la menor demanda de su programa formativo en las regiones en que se aplica este programa, le llevó a solicitar una nueva modificación, aprobada por la Comisión en marzo de 1998. Tras ella, la EOI redujo su participación en este programa en un 54%. De este modo, la contribución del FSE a las medidas a desarrollar por la EOI en el periodo 1994-1999 quedó fijada en 723 millones de pesetas, en lugar de los 1.570 millones inicialmente previstos.

Liquidaciones de gastos del ejercicio de 1996

6.7.- La EOI calculaba el importe de las subvenciones solicitadas al FSE, que se han detallado en el cuadro 11, aplicando los porcentajes de cofinanciación propios de cada programa a los gastos subvencionables de los cursos y estudios realizados en cada ejercicio. En relación con estos gastos, el artículo 3 del Reglamento (CEE) 4.255/1988¹⁴, del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se

¹⁴ En la redacción dada por el Reglamento (CEE) 2.084/1993, de 20 de julio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

aprobaban determinadas disposiciones de aplicación al FSE, establecía que eran gastos subvencionables por el FSE, entre otros, los de preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación y orientación profesional. Por su parte, un "Vademécum del control" del FSE, de 18 de julio de 1990, relacionaba la gama de gastos subvencionables. Entre ellos figuraban los siguientes:

- a) Los gastos directos del personal pedagógico y de material consumible y equipamientos, relacionados con la acción aprobada y realizada.
- b) Los gastos indirectos de administración y gestión, siempre que su imputación a las actuaciones subvencionadas sea *"transparente, controlable y esté lo más cerca posible de la realidad"*.
- c) Otros gastos sujetos a acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro (por ejemplo, los de elaboración de estudios).

Por el contrario, no eran gastos subvencionables, según señalaba específicamente el "Vademécum", los siguientes: las amortizaciones, los alquileres y el "leasing" de las construcciones; la adquisición de equipamiento y construcciones amortizables; y los gastos financieros.

6.8.- Las actuaciones fiscalizadoras tuvieron por objeto verificar que las liquidaciones de gastos del ejercicio de 1996 presentadas al FSE se ajustaban a la normativa comunitaria aplicable, así como comprobar que la EOI había liquidado al Fondo todos los gastos que le permitía dicha normativa. Para ello, se analizaron los documentos soporte de las siguientes operaciones: las liquidaciones de gastos del ejercicio de 1996 presentadas al FSE; la asignación de los gastos indirectos de administración y gestión; y una muestra de los gastos directos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.9.- En 1996, los gastos declarados al FSE sumaron 1.447,1 millones de pesetas. De este importe, 1.350,3 millones corresponden al programa de objetivo 1 y los restantes 96,8 millones al programa de objetivo 3. Como puede apreciarse en el cuadro 12 y con mayor detalle en el anexo XIV, los gastos declarados al FSE tienen tres componentes:

a) Por un lado, los "Costes directos" de las actuaciones FSE, obtenidos por la EOI de su contabilidad analítica. Su importe en 1996 ascendió, como se refleja en la columna 3 del cuadro 6, a 977,4 millones de pesetas. El desglose por conceptos de esta cifra se recoge en el citado anexo XIV¹⁵.

b) Por otro lado, los correspondientes a las rúbricas "Costes de dirección y coordinación" y "Repercusión de gastos de estructura", que recogen la asignación a las actuaciones FSE de los gastos de las Divisiones y de Estructura.

Así, de los gastos declarados al FSE únicamente quedaron excluidos los 333,7 millones de pesetas no reflejados en la contabilidad analítica del Organismo (analizados en el punto 5.2). Estos gastos coinciden con los que expresamente se mencionan en el "Vademécum de control" citado en el punto 6.7 como no subvencionables por el Fondo.

6.10.- El cuadro 12 clasifica por tipo de actuación el total de los gastos declarados al FSE en 1996. Según se aprecia en el mismo, la EOI repercutió en el gasto de las actuaciones FSE 176,2 millones de pesetas como "Costes de dirección y coordinación" y 293,6 millones de pesetas como "Repercusión de gastos de estructura". El procedimiento seguido por la EOI para repercutir estos gastos se analiza en los dos puntos siguientes.

¹⁵ En el anexo XV figura el detalle por cuentas contables de los conceptos de gasto declarados al FSE con mayor importancia relativa.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuadro 12: Detalle de gastos liquidados al FSE en 1996 por tipos de actuación

(miles de pesetas)			
CONCEPTO	TOTAL (1) = (2)+(3)	CURSOS (2)	ESTUDIOS (3)
Costes directos	977.355	863.884	113.471
Dirección y coordinación	176.153	153.633	22.520
Repercusión gastos estructura	293.557	271.658	21.899
TOTAL	1.447.065	1.289.175	157.890

6.11.- Tal como se indica en el cuadro 6, los gastos totales de las cinco Divisiones de la EOI ascendieron a 250,6 millones de pesetas. De esa cifra, cerca de 176,2 millones se repercutieron a las actuaciones cofinanciadas por el FSE, bajo la rúbrica de gastos de dirección y coordinación. La atribución de dicho importe se realizó de la siguiente manera:

a) Los gastos de las cuatro Divisiones encargadas de la impartición de cursos, que sumaron 218,9 millones de pesetas en 1996, se dividieron por el número total de horas de los cursos de la EOI en ese año (61.947,5), obteniendo así una tasa de 3.535 pesetas/hora. Esta tasa, multiplicada por el número de horas correspondiente a los cursos cofinanciados por el FSE (43.460,4), dio como resultado unos gastos de dirección y coordinación atribuibles a los cursos cofinanciados por el FSE de 153,6 millones de pesetas (cifra que figura en el cuadro 12). Este procedimiento difería del aplicado por la EOI en 1995. En este año, el cálculo de la tasa se realizó de forma separada para cada División y no para el conjunto. En opinión del Tribunal, este procedimiento de cálculo se ajusta mejor a la realidad. De haberlo aplicado la EOI también en 1996, los gastos de dirección y coordinación atribuibles a los cursos cofinanciados por el FSE habrían ascendido a 142,9 millones de pesetas; es decir, 10,7 millones menos de lo declarado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Los gastos de la División de Estudios (31,7 millones de pesetas) se imputaron a los estudios cofinanciados por el FSE en proporción al porcentaje que representaba su facturación respecto del total de la facturación de los estudios realizados por la EOI en el ejercicio de 1996. Aplicando este criterio de reparto, la EOI obtuvo, como gastos de dirección y coordinación atribuibles a los estudios cofinanciados por el FSE, un importe de 22,5 millones de pesetas (cifra que figura en el cuadro 12). Sin embargo, el importe de la facturación que sirvió de base para hacer el cálculo era incorrecto. Según el cálculo alternativo realizado por el Tribunal, los gastos de dirección y coordinación atribuibles a los estudios cofinanciados por el FSE deberían haber sumado 29,3 millones de pesetas; esto es, 6,8 millones más de lo declarado.

6.12.- Como se señala en el cuadro 7, los gastos de estructura repercutidos a todas las actuaciones realizadas por la EOI sumaron un total de 418 millones de pesetas de pesetas. De ese valor, cerca de 293,6 millones de pesetas se imputaron a las actuaciones cofinanciadas por el FSE. La imputación de ese importe se realizó de forma similar a la utilizada para repercutir los gastos de las Divisiones; es decir, en función del número de horas para los cursos y de la facturación para los estudios. Los gastos de estructura liquidados al FSE, como resultado de aplicar este procedimiento, figuran en el cuadro 12 (271,7 millones de pesetas por los cursos y 21,9 millones por los estudios). Sin embargo, y al igual que se ha señalado en el inciso b) del punto anterior, las bases de facturación utilizadas por la EOI para realizar este cálculo fueron incorrectas. No obstante, la incidencia final de este error en el cálculo de la repercusión de los gastos de estructura no es significativa, aunque se produzcan diferencias de cierta cuantía en los importes parciales repercutidos a los cursos y a los estudios.

Fiscalización de los gastos directos

6.13.- En la fiscalización se analizaron los gastos directos de una muestra de 25 cursos y 5 estudios cofinanciados por el FSE. La cuantía total de los mismos ascendió a 155,9 millones de pesetas, lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

que representa el 16% del total de los gastos directos declarados. Las comprobaciones realizadas tuvieron como objeto verificar:

a) La existencia de un soporte documental adecuado para los gastos y la correspondencia de cada uno de ellos con el curso o estudio al que se imputaron.

b) El cumplimiento de la normativa comunitaria en relación con el tipo de gasto subvencionable por el FSE y la comprobación de que los gastos correspondían al ejercicio de 1996 y habían sido satisfechos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud al FSE.

6.14.- Como puede apreciarse en el anexo XIV, el principal concepto de los costes directos es el correspondiente a "Profesores y consultores" (567,4 millones de pesetas, en términos absolutos, y un 58% del total, en términos relativos). Dentro de dicho concepto, un importe de 550,9 millones de pesetas corresponde (véase anexo XV) a las imputaciones efectuadas en la subcuenta 623.2 "Profesores externos". En ella se recogen los honorarios abonados a los profesores sin relación laboral o contractual con la Escuela y a los profesionales encargados de la elaboración de los estudios. Como ya se ha indicado en el punto 2.9 de este Informe, del análisis de una muestra de 2.603 horas (que representan el 6% de las liquidadas) se deduce que no ha quedado debidamente acreditada la efectiva realización del 75% de las horas liquidadas a los profesores externos.

6.15.- Del anexo XIV se desprende también que los gastos de viajes y dietas declarados al FSE ascendieron a 101,3 millones de pesetas. Las dietas y los gastos de locomoción del personal de la EOI se liquidaron conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio. Por el contrario, en la liquidación de los gastos de este tipo correspondientes a los profesores externos (97 millones de pesetas) no se aplicaron baremos comunes. En las resoluciones de nombramiento de profesores externos o en los contratos celebrados con los mismos era frecuente que se indicara que las dietas y gastos de locomoción se liquidarían según los "*baremos de la EOI*". Sin embargo, las distintas Divisiones aplicaron sistemas de cálculo



TRIBUNAL DE CUENTAS

diferentes porque el Organismo no aprobó unos baremos uniformes. Así, del análisis de la muestra a que se hace referencia en el punto 6.13 se deduce que, en el ejercicio de 1996, la dieta completa abonada a los profesionales externos alcanzó los siguientes importes: 14.000 pesetas en la División de Medio Ambiente; 13.000 pesetas en la División de Tecnología y Empresa; y 11.500 pesetas en las Divisiones de PYMES y Sevilla¹⁶. Además, tanto la División de Tecnología y Empresa como la de Medio Ambiente satisfacían los gastos de taxis, aparcamientos y similares, si se acreditaban mediante la aportación de los recibos correspondientes; conceptos cuyo pago no se admitía en las otras dos Divisiones. Por otro lado, se ha comprobado que en 9 de los 25 cursos analizados la EOI declaró al FSE dietas y gastos de viaje por desplazamientos a localidades distintas de aquéllas en las que se celebró el curso.

6.16.- Los gastos declarados en el concepto de "Documentación y material ordinario" sumaron 104,3 millones de pesetas en 1996. En el anexo XV se presenta el detalle por cuentas de ese importe. Según se desprende del mismo, un total de 98,3 millones correspondió a los repartos internos de la contabilidad analítica a los que se ha hecho referencia en el punto 5.4. Del análisis de estos gastos cabe efectuar las siguientes consideraciones:

a) Se imputó a las actuaciones FSE, en concepto de consumo de documentación y material ordinario, un importe de 88,2 millones de pesetas. Como ya se ha señalado en el citado punto 5.4, los cargos por consumos fueron muy superiores a los gastos reales del ejercicio por ese concepto, lo que tiene especial incidencia, por la cuantía de los consumos imputados, en el coste de las actuaciones cofinanciadas por el FSE. Así, en 1996 se imputó a estas actuaciones, en concepto de "Compra de mercaderías" (documentación), un gasto de 93,4 millones de pesetas (87,4 millones por consumos más 6 millones por compras directas). Sin embargo, el gasto total del Organismo registrado en ese año en la cuenta 600 "Compra de mercaderías" fue de 60,5 millones. Cabe

¹⁶ En 1996, la dieta del personal perteneciente al grupo 2 establecida en el Real Decreto 236/1988, actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, ascendía a 13.000 pesetas (7.500 por alojamiento y 5.500 por manutención).



TRIBUNAL DE CUENTAS

concluir, por tanto, que el consumo estándar de documentación aplicado a los cursos del FSE (100 pesetas por alumno y hora) se encontraba sobrevalorado.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones a este inciso manifiestan que el citado consumo estándar incluía, además de las compras de material, el coste de utilización de las instalaciones de reprografía y del personal de dicho departamento. No puede aceptarse esta alegación, por cuanto que los gastos del departamento de reprografía estaban incluidos en los gastos de estructura que se repercutieron a los cursos del FSE por el procedimiento descrito en el punto 6.12.

b) Se imputó a la práctica totalidad de los estudios cofinanciados por el FSE un coste estándar de 0,5 millones de pesetas en concepto de búsquedas del CIDIMA¹⁷. No ha quedado acreditado, sin embargo, que el citado Centro hubiese realizado en todos los casos búsquedas de documentación ni que la EOI haya justificado el cálculo del estándar fijado.

B.- Financiación de la adaptación y el equipamiento de la Escuela de Sevilla

6.17.- El 16 de septiembre de 1992, la EOI y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía firmaron un convenio de cooperación para "*el desarrollo de actividades formativas y de investigación*". El convenio tenía por objeto la instalación de una sede de la EOI en el Parque Tecnológico cuya creación en la isla de la Cartuja se había previsto al término de la Exposición Universal de Sevilla de 1992¹⁸. Entre otros extremos, se acordaba en el convenio que las obras de

¹⁷ Véase punto 5.4 b).

¹⁸ Previamente, la EOI había llegado a un acuerdo con el Gobierno de Canadá para la adquisición, por el precio simbólico de una peseta, del edificio que durante la citada Exposición albergó el Pabellón de exhibición de ese país.



TRIBUNAL DE CUENTAS

adaptación del edificio (valoradas, aproximadamente, en 200 millones de pesetas) se financiarían por tres cauces: la Junta de Andalucía; el MINER, a través de la EOI; y un grupo de empresas. No se establecía, sin embargo, la cuantía de las aportaciones de cada parte, cuya concreción se dejaba para más adelante. Ahora bien, se señalaba que el MINER tenía previsto un desembolso aproximado de 50 millones de pesetas.

6.18.- El 25 de mayo de 1993 se suscribió un convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, la EOI y un grupo de diez entidades públicas y privadas. En virtud del mismo, cada una de estas últimas se comprometía a aportar diez millones de pesetas como contribución a los costes de las obras de adaptación y de inicio de actividades de la sede de la EOI en Sevilla. En la misma fecha, la Junta y la EOI suscribieron una addenda al convenio de 1992 en la que concretaban su participación en el coste de las obras de adaptación. Cada una se comprometía a aportar 50 millones de pesetas, completando así la financiación del coste inicialmente previsto (200 millones). Posteriormente, ambas instituciones suscribieron, el 22 de diciembre de 1994, una nueva addenda al convenio por la que se comprometían a aportar otros 40 millones de pesetas cada una con objeto de hacer frente a los costes adicionales de las obras de adaptación del edificio. Lo cual implicaba que el importe de la financiación prevista para las obras de adaptación se había elevado a 280 millones de pesetas.

6.19.- En cumplimiento de lo acordado, la Junta de Andalucía abonó a la EOI un total de 90 millones de pesetas; de los cuales, 40 en el propio ejercicio de 1996. Por su parte, siete de las entidades firmantes del convenio de 1993 citado en el punto anterior aportaron lo convenido (esto es, un total de 70 millones de pesetas). Otra de las empresas hizo, según la EOI, una aportación en especie (determinado elemento del inmovilizado). El Tribunal, sin embargo, no ha podido constatar esta operación ni documentalmente ni a través de la contabilidad del Organismo. Por último, las dos empresas restantes no hicieron las aportaciones a que se habían comprometido, sin que la EOI haya facilitado al Tribunal más información al respecto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.20.- En la cláusula cuarta del convenio de 1992, la EOI se comprometía a dirigir las gestiones encaminadas a la obtención de fondos comunitarios y a distribuirlos entre las entidades intervinientes en la financiación del proyecto en proporción a sus respectivas aportaciones. El proyecto de rehabilitación del Pabellón de Canadá presentado por la EOI representaba una inversión total de 331,4 millones de pesetas y fue incluido en el programa operativo de Andalucía del periodo 1994-1999. La Comisión Europea fijó el importe de la contribución del FEDER a este proyecto en 1.550 miles de ECUS (240,2 millones de pesetas al tipo de cambio de la fecha de aprobación del programa).

6.21.- Las certificaciones de gastos presentadas por la EOI al FEDER (la última, en julio de 1996) sumaron 351,8 millones de pesetas. No se ha facilitado al Tribunal el soporte documental de estas certificaciones. Sin embargo, al 31/12/1996 el conjunto de las inversiones de la EOI en la sede de Sevilla ascendía, según la contabilidad del Organismo, a 332,5 millones de pesetas. De ellos, 294,8 millones figuraban registrados en la cuenta de "Construcciones" y el resto en otras cuentas del inmovilizado.

6.22.- En los ejercicios de 1995 y 1996, los ingresos recibidos del FEDER para la cofinanciación del proyecto sumaron 249,7 millones de pesetas. Dicho importe correspondía al contravalor en pesetas, al tipo de cambio de la fecha en que se realizaron los ingresos, de los 1.550 miles de ECUS fijados por la Comisión Europea como su contribución al proyecto. La EOI, que recibió estos ingresos a través del MINER¹⁹, no los distribuyó entre los participantes en la financiación del proyecto, incumpliendo con ello lo convenido (véase punto 6.20).

6.23.- El cuadro 13 resume la financiación recibida por la EOI para las obras de adaptación y equipamiento del centro de Sevilla, que ascendió a 509,7 millones de pesetas. Las transferencias del MINER ascendieron a 349,7 millones. De esta cifra, 249,7 millones corresponden a los ingresos

¹⁹ Como se ha indicado en el punto 4.18, en 1996 recibió por este concepto 50 millones de pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

remitidos por el FEDER, a los que se ha hecho referencia en el punto anterior. Los 100 millones restantes se instrumentaron en 1994 mediante una transferencia de crédito del MINER específicamente destinada a la financiación de las obras de adaptación de la escuela de Sevilla. Teniendo en cuenta que, según la contabilidad de la EOI, el importe de las inversiones en el centro de Sevilla se elevó finalmente a 345,3 millones de pesetas, cabe concluir que la EOI obtuvo más fondos de lo que requerían las obras de adaptación y el equipamiento de la sede de Sevilla.

Cuadro 13: Financiación recibida por la EOI para las inversiones de la sede de Sevilla

(miles de pesetas)	
PROCEDENCIA	IMPORTE
MINER	349.669
Junta de Andalucía	90.000
Entidades públicas y privadas	70.000
TOTAL	509.669

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que no hubo un exceso de financiación argumentando que, en aplicación del convenio de 25 de mayo de 1993, los ingresos recibidos por la EOI estaban destinados no sólo a las obras de adaptación y equipamiento de la escuela de Sevilla, sino también a cubrir el costo de iniciación de sus actividades. A juicio del Tribunal de Cuentas, sin embargo, sólo una parte de la aportación de las entidades públicas y privadas estaba destinada a cubrir el costo de iniciación de las actividades de la Escuela, según se deduce del convenio (véase el punto 6.18). El resto de las aportaciones estaba destinado exclusivamente a financiar las obras de adaptación y el equipamiento del edificio. En efecto, la aportación del FEDER (249,7 millones, transferidos a la EOI a través del MINER) tenía por objeto la rehabilitación y el equipamiento del edificio (véase el punto 6.20). Por su parte, los 100 millones transferidos por el MINER tenían por objeto, según el expediente de transferencia de crédito, financiar las obras de adaptación (como se ha indicado en este mismo punto 6.23). Y, por último, la aportación de la Junta de Andalucía fue concretada en las addenda al convenio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

1992 suscritas el 25 de mayo de 1993 y el 22 de diciembre de 1994, donde se indica que su finalidad era también financiar las obras de adaptación del edificio (véase el punto 6.18).

6.24.- Con posterioridad a la extinción de la EOI, la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía acordó solicitar el reintegro de parte de la subvención que había concedido al Organismo, mediante una Resolución de 25 de mayo de 1998. El expediente de reintegro, que había sido iniciado en noviembre de 1997 a instancias de la Intervención General de la Junta de Andalucía, solicitaba la devolución de 25 millones de pesetas, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

a) Según las certificaciones, la inversión en obras de adaptación realizada por la EOI sumaba 242,8 millones de pesetas. Esta cifra era inferior a la inversión subvencionada, que se situaba en 280 millones de pesetas (véase el punto 6.18). En consecuencia, se solicitaba un reintegro por este concepto de 11,9 millones de pesetas.

b) Las subvenciones que la EOI había recibido del FEDER, de la Junta de Andalucía y de diversas entidades, para la obra civil de adaptación del edificio, fueron superiores al coste de la inversión realizada. El reintegro calculado por la Junta por este concepto ascendía a 13,1 millones de pesetas. Este importe correspondía al reintegro de la parte proporcional del exceso de subvenciones que la EOI había recibido para realizar la obra de adaptación. No obstante, en el cálculo efectuado por la Junta las aportaciones de las empresas y entidades colaboradoras sumaban 60 millones, en lugar de los 70 millones recibidos en realidad por la EOI (véase el punto 6.19). Teniendo en cuenta este importe, el reintegro de la EOI debería haber ascendido a 14,9 millones, es decir, 1,8 millones más que el importe reclamado por la Junta.

La Junta no reclamó a la EOI, sin embargo, el abono de la parte proporcional de los fondos que la Escuela había recibido del FEDER, como habían acordado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.25.- La Fundación EOI, que se personó en el expediente de reintegro, procedió en junio de 1998 al reintegro de los 25 millones de pesetas reclamados, junto con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (4 millones de pesetas).

6.26.- En el convenio de 1992 referido en el punto 6.17, la Junta de Andalucía se comprometía a subvencionar los cuatro primeros años de funcionamiento de la escuela de Sevilla, considerados como "*periodo de despegue*", con un importe equivalente al de las subvenciones que la EOI destinase a las actividades de Sevilla. Por su parte, en la addenda de 25 de mayo de 1993 se establecía que las subvenciones anuales de la Junta de Andalucía para cubrir gastos de funcionamiento no excederían de 50 millones de pesetas y se situarían en: a) para el año 1994, en un importe equivalente al 25% del presupuesto de las actividades del curso 1994-1995; y b) para los tres años siguientes, en un 25% de los gastos que la EOI tuviera en la escuela de Sevilla. A este respecto, se señalaba que la concreción de las subvenciones se realizaría en una addenda a suscribir en el primer trimestre de cada año. Hasta febrero de 1997, la EOI no comunicó a la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía los importes que, según sus estimaciones, deberían corresponder a las subvenciones de los cursos 1994-1995 y 1995-1996 (13,2 y 40 millones de pesetas, respectivamente). Por su parte, el importe de la subvención correspondiente al curso 1996-1997 (que sumaba 19 millones de pesetas) fue comunicado a la Junta en enero de 1998 y el de la subvención del curso 1997-1998 (8,2 millones de pesetas) en marzo de 1999. Según las alegaciones, en marzo de 2000 aún no se habían concretado, en addenda suscritas por ambas partes, los importes a subvencionar por la Junta de Andalucía. Por lo tanto, ésta no había abonado a la EOI importe alguno.



VII. TRANSFORMACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO EOI EN UNA FUNDACIÓN

A.- Constitución de la Fundación

7.1.- Como se ha señalado en el punto 1.4 de este Informe, el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, reguló la transformación del Organismo autónomo comercial EOI en una Fundación. Los aspectos más destacados de esta regulación eran los siguientes:

a) Se autorizaba la constitución de una Fundación (denominada "Fundación Escuela de Organización Industrial") que, con el protectorado del MINER, debía perseguir fines de interés general (entre ellos, los que hasta entonces habían correspondido al Organismo autónomo EOI).

b) Se establecía un plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de la Ley (que tuvo lugar el 1 de enero de 1997), para que el MINER otorgara la escritura de constitución de la nueva Fundación. En ese mismo acto, el MINER debería aportar, en concepto de dotación, los bienes y derechos hasta entonces afectados al Organismo autónomo EOI que considerase necesarios para el funcionamiento de la nueva Fundación.

c) Se determinaba que la inscripción de la Fundación (en los términos previstos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general) supondría la extinción del Organismo autónomo EOI y la subrogación de la nueva Fundación en todos los bienes, derechos y obligaciones de los que fuera titular aquél. Además, señalaba que los créditos presupuestarios del Organismo EOI aprobados para el año 1997 serían librados a la nueva Fundación al constituirse.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Se regulaba la situación del personal de la EOI, en los términos que se expondrán en el punto 7.8.

7.2.- La escritura de constitución de la “Fundación Escuela de Organización Industrial” (en adelante, Fundación EOI) fue otorgada por el MINER el 21 de marzo de 1997. Por su parte, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura²⁰ de 5 de junio de 1997 inscribió la Fundación EOI en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas. Quedaba, así, extinguido en esa fecha el Organismo autónomo EOI.

7.3.- Tal como señalan sus estatutos, la Fundación EOI está dedicada a la formación en el ámbito industrial, tecnológico y medioambiental. Carece de ánimo de lucro y tiene una duración indefinida. Su finalidad es potenciar la formación y realizar y promocionar estudios e investigaciones científicas y técnicas, fundamentalmente en el ámbito de la empresa, la industria, el medio ambiente y la economía. Sus fines coinciden con los que tenía el Organismo autónomo EOI y son, por tanto, los siguientes:

a) Promover la formación de empresarios, directivos y técnicos, como herramienta estratégica del desarrollo de la empresa.

b) Contribuir a la formación del personal de las Administraciones públicas, como instrumento tendente a lograr un más pleno sometimiento de aquellas al principio constitucional de eficacia.

c) Realizar estudios e investigaciones sobre la realidad industrial y empresarial, sus estrategias de desarrollo, sus modelos de comportamiento y sus necesidades.

²⁰ La inscripción se realizó en el Ministerio de Educación y Cultura, al no haber entrado en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, regulado por el Real Decreto 384/1996, de 3 de marzo, y no contar el MINER con un Registro de Fundaciones sometidas a su protectorado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Potenciar el diálogo e intercambio de opiniones entre el mundo empresarial y el mundo universitario, así como el intercambio de experiencias entre empresarios y directivos.

e) Promover acuerdos de colaboración con los centros de formación de los grandes grupos empresariales, con el fin de que sus conocimientos y metodologías se extiendan al resto del mundo empresarial.

f) Impulsar la formación en gestión empresarial en el ámbito de la lengua y la cultura hispanoamericanas.

g) Promover nuevas tecnologías educativas.

h) Apoyar las actividades de cooperación internacional del Gobierno, mediante la formación de los técnicos y directivos de los países en vías de desarrollo en las áreas empresarial, industrial, tecnológica y medioambiental.

i) Colaborar activamente con la política industrial española en materia de empleo y, de forma particular, en lo que afecta a los niveles técnicos, directivos y asimilados. Dicha colaboración, que se promoverá en todas las Comunidades Autónomas, se efectuará, sobre todo, con organismos e instituciones españolas y de la Unión Europea, prestando especial atención a la pequeña y mediana empresa.

j) Difundir en su caso, mediante publicaciones, los estudios, investigaciones y desarrollos académicos que presenten especial relevancia o interés público.

k) Promover y participar en la constitución de foros, asambleas, congresos y otros actos ocasionales o permanentes, de interés para el desarrollo empresarial e industrial.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.4.- El MINER aportó a la Fundación EOI, en concepto de dotación fundacional, la autorización de uso del inmueble situado en Madrid en el que el Organismo autónomo EOI venía desarrollando sus actividades. El plazo de la misma se estableció en 50 años, prorrogables de mutuo acuerdo por otros 50. Dicho inmueble figuraba incorporado al Inventario de bienes del Estado con un valor de tasación de 417 millones de pesetas y estuvo adscrito a la EOI hasta el 19 de marzo de 1997. En esta fecha se afectó al MINER, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

7.5.- En la escritura de constitución de la Fundación EOI, la aportación del MINER citada en el punto anterior se valoró en 580 millones de pesetas. Esta valoración ha de considerarse, sin embargo, como una *“estimación con todas las reservas y cautelas necesarias”*. Así consta en el certificado emitido el 20 de marzo de 1997 por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA), que fue la encargada de efectuar dicha valoración. El motivo de la cautela de SEGIPSA reside en que recibió el encargo de la EOI el mismo 20 de marzo, víspera del otorgamiento de la escritura de constitución (cuyo plazo de otorgamiento finalizaba el 31 del mismo mes, como se ha indicado en el punto 7.1 b). Esta circunstancia impidió a SEGIPSA realizar los preceptivos análisis urbanísticos y de mercado, disponer de la documentación mínima necesaria o efectuar una visita técnica completa al inmueble. El Tribunal no puede emitir, en consecuencia, una opinión fundada sobre la valoración establecida como aportación del MINER a la Fundación.

Comentarios a las alegaciones: Según las alegaciones, las reservas y cautelas de la valoración de SEGIPSA se deben a que ésta se realizó antes de que estuviese aprobado el Plan de la Ciudad Universitaria. Sin embargo, en el certificado de SEGIPSA no figura esta circunstancia como condicionante de su valoración. Sí consta como limitación, por el contrario, la “inhabitual circunstancia” de haberse recibido el encargo el mismo día en que debía realizarse la valoración.

7.6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1994, citada en el punto 7.1 c), el Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Según sus estatutos, el Patronato de la Fundación EOI estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Además, se dispone en ellos que, en atención a la importancia de la aportación fundacional del MINER, la Administración General del Estado designará, por medio del Ministro de Industria y Energía, tres vocales que le representen. Uno de estos ha de ser el Subsecretario de Industria y Energía, que se considera presidente nato del Patronato. En el momento de su constitución, el Patronato de la Fundación EOI lo integraban ocho miembros, cuatro de los cuales representaban al Sector público: tres en representación de la Administración General del Estado y uno en representación del Ente público Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial. Los cuatro restantes representaban a: la Fundación Airtel Móvil, Retevisión, S.A., Ericsson, S.A. y la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA). El Organismo autónomo EOI había suscrito con estas entidades, el 20 de marzo de 1997 (víspera del otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación), unos convenios de colaboración para la realización de determinados programas de formación. El cuadro 14, que presenta dos aspectos del contenido de estos convenios, muestra cómo su vigencia varía en cada uno de los casos. También son diferentes las aportaciones anuales comprometidas por cada una de las entidades que suman, en total, 75 millones de pesetas anuales.

Cuadro 14: Convenios de colaboración con la Fundación

(miles de pesetas)

ENTIDAD	VIGENCIA	APORTACIÓN ANUAL
Fundación Airtel Móvil	5 años ^(*)	20.000
Retevisión, S.A.	5 años	24.000
Ericsson, S.A.	2 años	21.000
CECA	Sin especificar	10.000 ^(**)
TOTAL		75.000

(*) La colaboración quedó restringida inicialmente a tres años.

(**) Además de otros 5 millones en 1997 en concepto de aportación al patrimonio de la Fundación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

B.- Situación del personal de la EOI

7.7.- Al 31/12/1996, la plantilla de la EOI estaba compuesta por 39 personas. El cuadro 15 presenta la evolución por grupos del personal del Organismo autónomo, hasta la fecha de su extinción, y el detalle de los trabajadores que se integraron en la Fundación EOI.

Cuadro 15: Evolución del personal de la EOI

(número de personas)

PERSONAL	PLANTILLA AL 31/12/1996 (1)	PLANTILLA AL 5/6/1997		
		TOTAL (2) = (3+4)	INTEGRADOS (3)	NO INTEGRADOS (4)
I. Funcionario	13	8	2	6
II. Laboral:	26	12	12	0
Convenio				
a) MINER	19	5	5	0
b) Sin convenio	7	7	7	0
III. TOTAL (I+II)	39	20	14	0

7.8.- El apartado tres del artículo 154 de la Ley 13/1996 establecía que el personal laboral del Organismo autónomo EOI se integraría en la nueva Fundación, una vez que ésta quedase válidamente constituida. Por su parte, los funcionarios destinados en el Organismo podían optar por una de las dos alternativas siguientes, durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Incorporarse como personal laboral a la nueva Fundación, con reconocimiento de la antigüedad que les correspondiese a efectos de la percepción del correspondiente complemento retributivo. Los funcionarios que eligiesen esta posibilidad quedarían en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

b) Permanecer en la situación administrativa de servicio activo, reintegrándose al Departamento ministerial en el que figuraba adscrito su cuerpo o escala.

7.9.- Como puede apreciarse en el cuadro 15, de los trece funcionarios que formaban la plantilla de la EOI al 31/12/1996, sólo dos se incorporaron a la Fundación EOI. De los once restantes:

a) Cinco causaron baja voluntaria en el Organismo entre el 31/12/1996 y la fecha de extinción del mismo. Las bajas se habían producido por alguna de las causas previstas en la normativa reguladora del personal funcionario.

b) Seis fueron adscritos al MINER o a otros Departamentos ministeriales como consecuencia de cuatro modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de la EOI, aprobadas con posterioridad a la fecha de extinción del Organismo. El cambio de adscripción de los puestos de trabajo de la EOI y de los funcionarios titulares de los mismos se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado. No se respetaron en estos seis casos, en consecuencia, las previsiones contenidas en el artículo 154 de la Ley 13/1996 que, como se ha indicado en el inciso b) del punto anterior, obligaba a los funcionarios que optasen por no permanecer en la Fundación a reintegrarse al Departamento ministerial al que figuraba adscrito su cuerpo o escala.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones a este inciso sostienen que no se produjo un incumplimiento de lo previsto en el citado artículo 154 porque los seis funcionarios, al pertenecer a cuerpos generales de la Administración, podían ser adscritos a cualquier Ministerio. Este Tribunal, sin embargo, sostiene que el incumplimiento no se debió a la selección del Ministerio al que fueron adscritos, sino al procedimiento aplicado. En efecto, como se ha señalado en este inciso, el procedimiento seguido fue el regulado en el artículo 61.1 del Real Decreto 364/1995, aplicable a los cambios de adscripción de los puestos de trabajo, y no el establecido en el propio artículo 154 de la Ley 13/1996, que disponía el reintegro del funcionario al Ministerio al que estuviese adscrito su cuerpo o escala. Con independencia de ello, las alegaciones manifiestan que el procedimiento seguido fue una reasignación de efectivos (regulada en el artículo 60 del Real Decreto 364/1995) acordada por una Resolución del Secretario de Estado para las Administraciones Públicas de 24 de mayo de 1997; documento que ni se aporta en las alegaciones ni se facilitó en el curso de los trabajos de fiscalización. Por el contrario, y como se ha indicado, de la documentación analizada en la fiscalización (que incluye, en los casos en que era preceptivo, las correspondientes Resoluciones del Secretario de Estado para las Administraciones Públicas) se concluye que en estos seis casos se produjo un cambio de adscripción de los puestos de trabajo regulado en el artículo 61.1 del citado Real Decreto. Debe reiterarse, por tanto, que se incumplieron las previsiones del artículo 154 de la Ley 13/1996.

7.10.- Las previsiones del artículo 154 se cumplieron, aunque sólo formalmente, con el personal laboral. En efecto, los doce trabajadores que figuraban en la plantilla de la EOI al 5/6/1997 se integraron en la Fundación EOI. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, como se aprecia en el cuadro 15, entre el 31/12/1996 y el 5/6/1997 catorce trabajadores sometidos al convenio del MINER habían causado baja en la plantilla del Organismo. Estas bajas tuvieron lugar el 31 de marzo de 1997, como consecuencia de una modificación del catálogo del personal laboral del MINER. En virtud de este cambio, aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, catorce puestos adscritos a la EOI pasaron a depender de la Oficina Española de Patentes y Marcas y del propio MINER. La memoria justificativa que acompañaba a la solicitud del mismo se basaba, por un lado, en la necesidad de personal reiteradamente manifestada por la Oficina Española de Patentes y Marcas y, por otro, en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

conveniencia de racionalizar la plantilla real de la EOI, eliminando aquellas plazas que no fueran absolutamente necesarias. De este modo, los únicos trabajadores sometidos al convenio del MINER que se integraron en la Fundación fueron los cinco que lo habían solicitado por escrito a finales de 1996.

C.- Bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Fundación

7.11.- Tal como preveía la Ley 13/1996, la extinción de la EOI el 5 de junio de 1997 tuvo como consecuencia la subrogación de la Fundación EOI en todos los bienes, derechos y obligaciones de los que era titular el Organismo autónomo en ese momento. Para ello, la EOI no efectuó una liquidación formal de los bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Fundación, sino que, el 5/6/1997, procedió al cierre de contabilidad como Organismo autónomo y a la simultánea apertura de las cuentas de la Fundación. Los anexos VII a XII recogen los estados financieros del Organismo a la fecha de su extinción rendidos al Tribunal (balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial y estado de liquidación del presupuesto).

7.12.- El cuadro 16 recoge el detalle de los bienes, derechos y obligaciones de la EOI traspasados a la Fundación. Este detalle se ha obtenido del balance del Organismo a la fecha de su extinción (que figura en el anexo VII), tras descontar del inmovilizado el valor contable (623,1 millones de pesetas) del inmueble de Madrid cedido en uso. Como puede apreciarse en dicho cuadro, el valor neto de los bienes, derechos y obligaciones de la EOI traspasados a la Fundación EOI ascendió a 1.139,2 millones de pesetas.

7.13.- Del análisis de la composición del valor neto de los bienes, derechos y obligaciones traspasados se derivan las siguientes consideraciones:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuadro 16: Bienes, derechos y obligaciones de la EOI traspasados a la Fundación

(miles de pesetas)		
BIENES Y DERECHOS		1.781.674
Inmovilizado	506.783	
Deudores	1.020.032	
Cuentas financieras	254.638	
Ajustes por periodificación	221	
OBLIGACIONES		(642.507)
Acreeedores a corto plazo	463.803	
Ajustes por periodificación	178.704	
VALOR NETO		1.139.167

a) El valor neto del inmovilizado traspasado ascendió a 506,8 millones de pesetas. La mayor aportación a este importe corresponde al valor neto de la parte de las inversiones en la escuela de Sevilla registradas en la cuenta de "Construcciones" (292,1 millones de pesetas).

b) La rúbrica de Deudores alcanzaba un importe de 1.020 millones de pesetas. Dentro de esta cifra destaca, por su cuantía, la deuda del FSE (834,9 millones). A este saldo es aplicable la salvedad sobre la provisión para insolvencias de 200 millones de pesetas, descrita en el punto 4.10. Si se ajustase el importe de esta provisión en el balance del Organismo autónomo al 5/6/1997, el valor neto de los bienes y derechos traspasados ascendería a 1.339,2 millones de pesetas.

7.14.- Entre los derechos transmitidos figura el de superficie sobre la parcela sita en la isla de la Cartuja en la que se ubica la escuela de Sevilla. Este derecho de superficie había sido cedido por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a la EOI hasta el año 2033. Este Tribunal no tiene constancia, sin embargo, de que la EOI haya solicitado de la citada Empresa un reconocimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

expreso de la transmisión del derecho superficiario. Se ha incumplido, de este modo, la obligación formal acordada en la escritura de cesión del derecho de superficie.

Comentarios a las alegaciones: Según las alegaciones, no era necesario solicitar el reconocimiento expreso de la transmisión del derecho de superficie porque no hubo tal transmisión, sino subrogación de la Fundación en la posición jurídica del Organismo autónomo. Sin embargo, la escritura de constitución del derecho exigía ese reconocimiento expreso cuando existiere cualquier cambio en la persona jurídica beneficiaria de aquél; cambio que, obviamente, tuvo lugar con la extinción del Organismo autónomo y la creación de la Fundación.

D.- Liquidación del presupuesto del ejercicio de 1997

7.15.- En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1997, los créditos iniciales correspondientes a las transferencias del MINER al Organismo autónomo EOI ascendían a 574,1 millones de pesetas. Como se ha señalado en el inciso c) del punto 7.1, la Ley 13/1996 señalaba que los créditos presupuestarios del Organismo EOI aprobados para el año 1997 serían librados a la Fundación EOI en el momento de su constitución. Sin embargo, el MINER libró al Organismo la parte de los créditos del ejercicio de 1997 correspondiente a los seis meses que estuvo en funcionamiento, 236,3 millones de pesetas. Por su parte, las transferencias del MINER a la Fundación EOI fueron en 1997 de 309,5 millones. El total librado por el MINER ascendió, por tanto, a 545,8 millones de pesetas, frente a los 574,1 millones aprobados en los Presupuestos de 1997.

7.16.- La diferencia comentada en el punto anterior, por importe de 28,3 millones de pesetas, corresponde a una modificación presupuestaria que el Ministerio de Economía y Hacienda aprobó en octubre de 1997. Por ella se transferían créditos, desde la aplicación presupuestaria que recogía las transferencias del MINER a la EOI, a las aplicaciones correspondientes a las transferencias del



TRIBUNAL DE CUENTAS

mismo Ministerio a la Oficina Española de Patentes y Marcas y a los créditos del personal laboral del MINER. El importe transferido se correspondía con lo necesario para atender a los gastos de una parte del personal laboral de la EOI que, como se ha indicado en el punto 7.10, pasó a depender de la Oficina Española de Patentes y Marcas y del MINER. Sin embargo, no se siguió un criterio similar con los créditos correspondientes a los gastos del personal funcionario que se adscribió al propio MINER o a otros Departamentos ministeriales, por modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la EOI (seis funcionarios, según se ha indicado en el punto 7.9). Los créditos necesarios para atender a los gastos de éstos no fueron transferidos a las unidades correspondientes.

Cuadro 17: Transferencias corrientes a la EOI (Organismo/Fundación) en el periodo 1995-1999

(miles de pesetas)

AÑO	CONCEPTO
1995	442.379
1996	437.379 ^(*)
1997	537.379
1998	421.000
1999	423.000
2000	479.000

(*) El importe transferido en 1996 para cofinanciar las actuaciones FSE, 467 millones de pesetas, se ha desglosado entre los ejercicios de 1995 y 1996 (véase el punto 4.14).

7.17.- El cuadro 17 presenta la evolución desde 1995 de las transferencias corrientes del MINER a la EOI, en su doble condición de Organismo autónomo y Fundación. Como en él puede apreciarse, en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, 1999 y 2000 continúan figurando subvenciones del MINER a la Escuela, bajo la nueva naturaleza jurídica de Fundación. Las



TRIBUNAL DE CUENTAS

subvenciones asignadas en 1998 y 1999 se sitúan sólo ligeramente por debajo de los valores correspondientes a 1995 y 1996, los últimos ejercicios completos del Organismo autónomo, mientras que las asignadas en 2000 son incluso superiores.



VIII. CONCLUSIONES

A.- Respecto al control interno

8.1.- Los procedimientos de control interno sobre la facturación de los cursos establecidos por la EOI no aseguraban que ésta facturara todos los ingresos que procedía. Así, dentro de los 41 cursos analizados, en 3 de ellos el importe facturado fue inferior al convenido con la institución patrocinadora. Y en otros cuatro cursos falta la documentación justificativa que permita efectuar esa comparación. Al margen de ello, se han observado retrasos en la facturación de 20 cursos y la carencia generalizada, hasta septiembre de 1996, de normas que regularan la aplicación de descuentos.

8.2.- El sistema de control interno de las horas liquidadas a los profesores externos de los cursos cofinanciados por el FSE era asimismo deficiente. En efecto, como resultado del análisis de una muestra de 2.603 horas liquidadas en 1996, se concluye que la efectiva realización del 75% de las mismas no quedaba suficientemente acreditada. Además, al no haberse establecido un procedimiento común a todas las unidades de la EOI, para justificar las horas de trabajo de estos profesores, dicha deficiencia afectaba de forma desigual a las cuatro Divisiones encargadas de la impartición de los cursos.

B.- Respecto al cumplimiento de la legalidad

8.3.- En la fijación del precio de los cursos, la EOI incumplió el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. En efecto, no consta la autorización del MINER a la EOI



TRIBUNAL DE CUENTAS

permitiéndole fijar los precios directamente. Por otro lado, el Organismo no elaboró una memoria económico-financiera que justificara el importe de los precios establecidos, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la impartición de los cursos o los valores de mercado que se hubiesen tomado como referencia.

8.4.- No consta la existencia de la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la apertura de una de las tres cuentas de recaudación abiertas en la banca privada. El Organismo incumplió, por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Por otra parte, la EOI gestionó estas cuentas en condiciones diferentes a las establecidas en las correspondientes autorizaciones de apertura.

8.5.- La EOI concedió a los alumnos de determinados cursos programados en la sede de Madrid ayudas, por un valor de 14,6 millones de pesetas en 1996, que carecían de las bases reguladoras que el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria exige para la concesión de subvenciones. Además, en su concesión no quedó suficientemente garantizado el cumplimiento del principio de objetividad que debe presidir la concesión de las ayudas y subvenciones públicas.

8.6.- En 1996, el Organismo recibió del MINER una subvención de 29,9 millones de pesetas, conforme a lo previsto en el convenio de colaboración para el desarrollo de un "Programa de formación en gestión tecnológica", suscrito entre la EOI, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del MINER, y catorce empresas. Los datos contenidos en la solicitud presentada al MINER no se correspondían con los que figuraban en la contabilidad de la EOI. De acuerdo con éstos, la subvención del MINER debería haber sido de 20,6 millones de pesetas. En consecuencia, el Ministerio debe solicitar a la Fundación EOI el reintegro del exceso de la subvención concedida.



TRIBUNAL DE CUENTAS

C.- Respecto a los estados financieros

8.7.- El Tribunal de Cuentas opina que ni la cuenta del resultado económico-patrimonial ni el estado de liquidación del presupuesto de 1996 rendidos por la EOI representan, en relación con las áreas de Ingresos y Deudores, la composición del resultado de sus operaciones durante el ejercicio. Este dictamen se sustenta en el incumplimiento de determinados principios y normas contables de aplicación al Organismo (véase el punto 4.3). La opinión del Tribunal es, en cambio, positiva respecto de la representatividad del balance en relación con las mismas áreas, con la salvedad de la contabilización indebida de la provisión para insolvencias de 200 millones de pesetas.

8.8.- En 1996, los ingresos registrados en la cuenta del resultado económico-patrimonial ascendieron a 2.732,8 millones de pesetas. De esta cifra, 1.865,2 millones (el 68%) fueron contabilizados bajo el epígrafe de "Ventas y prestación de servicios". El Tribunal de Cuentas opina, sin embargo, que el 78% de este último importe no puede ser considerado como ingresos derivados de la contraprestación de servicios de la EOI. Se trata, por el contrario, de fondos recibidos por el Organismo sin contraprestación directa y destinados a financiar operaciones concretas. Por ello, tales ingresos deberían haber sido contabilizados como subvenciones. Tampoco deberían haber sido considerados esos ingresos como procedentes de operaciones comerciales, sino haberse imputado al presupuesto de ingresos del Organismo.

8.9.- En el ejercicio fiscalizado, los derechos reconocidos por la EOI ascendieron a 2.721,8 millones de pesetas. Por su parte, las obligaciones reconocidas totalizaron 2.281,5 millones. El resultado presupuestario se situó, por tanto, en 440,3 millones de pesetas. Este comportamiento se debió, en su mayor parte, a un exceso de las transferencias del MINER para financiar las actuaciones realizadas por el Organismo en el marco de los programas operativos cofinanciados por el FSE. Dicho exceso se debió a que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Una parte de las transferencias estaba destinada a financiar actuaciones cuyos gastos habían sido realizados en 1994 y 1995;

b) La EOI sobrevaloró el coste estándar de los cursos cofinanciados por el FSE utilizado para determinar el importe de las aportaciones del MINER; y

c) El Organismo no tuvo en cuenta, en la determinación de estas aportaciones, que sus presupuestos ya contaban en 1996 con cobertura para atender a una parte, al menos, de los gastos de tales cursos.

D.- Respecto al análisis comparativo de los ingresos y los gastos asociados a la actividad formativa de la EOI

8.10.- En 1996, el coste de las actuaciones realizadas por la EOI en el marco de los programas operativos cofinanciados por el FSE ascendió a 1.447,1 millones de pesetas. Por su parte, los ingresos destinados a financiar estas actuaciones obtenidos por la EOI del FSE, del MINER y de las entidades que colaboraban en la realización de los cursos FSE ascendieron a 1.490,2 millones. La diferencia a favor de la EOI (43,1 millones de pesetas) es consecuencia de la sobrevaloración de la transferencia del MINER a la que se ha hecho referencia en el punto anterior.

8.11.- En lo que se refiere a las actuaciones no cofinanciadas por el FSE, su coste se elevó a 785,7 millones de pesetas, mientras que los ingresos derivados de las mismas ascendieron a 640 millones. En consecuencia, la realización de estas actuaciones condujo a un resultado negativo de 145,7 millones de pesetas. La EOI carecía de un criterio definido, claro y preciso para determinar el precio de estas actuaciones. En efecto, del análisis de una muestra de quince cursos se desprende que el Organismo había previsto márgenes de beneficio neto diferentes para cada curso, que



TRIBUNAL DE CUENTAS

oscilaban entre el 1 % y el 11 %, sin que haya sido posible conocer los motivos que justifiquen las diferencias de resultado previsto entre los cursos. Además, los márgenes reales obtenidos fueron muy diferentes de los previstos, ya que los ingresos y gastos registrados no se ajustaron a las previsiones. De hecho, los márgenes reales presentaron una banda de fluctuación muy superior a la de los márgenes previstos, al oscilar los resultados obtenidos en los cursos de la muestra entre un beneficio neto del 29 % y una pérdida del 106 %.

E.- Respecto a la cofinanciación del Fondo Social Europeo

8.12.- Al 31/12/1996, el grado de ejecución de los dos programas operativos cofinanciados por el FSE en los que participaba la EOI era muy diferente. A esa fecha, el Organismo había ejecutado, en relación con las previsiones contenidas en los programas, un 106 % del programa de objetivo 1 y un 24 % del programa de objetivo 3. El bajo grado de ejecución de este segundo programa motivó que el Organismo propusiera al FSE una modificación del mismo, que reducía en un 54 % la participación de la EOI.

8.13.- Las subvenciones que la Escuela solicitó al FSE, por las actuaciones realizadas en el ejercicio de 1996, ascendieron a 1.056,3 millones de pesetas. Este importe resulta de aplicar, a los gastos declarados de las actuaciones cofinanciadas (1.447,1 millones de pesetas), los porcentajes de cofinanciación correspondientes a cada programa. De la fiscalización de estos gastos se concluye que:

- a) La EOI incluyó en la liquidación presentada al FSE todos los gastos que le permitía la normativa comunitaria.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) En el principal concepto de coste directo, los honorarios abonados a los profesores externos de los cursos, no quedaba suficientemente justificada la efectiva realización de las horas liquidadas a estos profesores, como se ha indicado también en la conclusión 8.2.

c) Los gastos declarados en 1996 por el concepto "Documentación y material ordinario" ascendieron a 104,3 millones de pesetas. Esta cifra se encontraba sobrevalorada como consecuencia de una imputación excesiva de este tipo de consumos a los cursos.

d) En nueve de los 25 cursos de la muestra analizada, la EOI declaró al FSE gastos de viaje y dietas por desplazamientos a localidades distintas de aquéllas en las que se celebró el curso.

F.- Respecto a la financiación de la adaptación y el equipamiento de la escuela de Sevilla

8.14.- Entre 1993 y 1996, la EOI recibió del MINER, de la Junta de Andalucía y de diversas entidades públicas y privadas ingresos para la financiación de las obras de adaptación y el equipamiento de la escuela de Sevilla, que sumaron 509,7 millones de pesetas²¹. Por su parte, las inversiones realizadas por la EOI en la sede de Sevilla ascendieron finalmente a un total de 345,3 millones. El Organismo recibió, por lo tanto, más financiación de la que necesitó. Por otro lado, la EOI no distribuyó, entre las entidades participantes en la financiación, los ingresos del FEDER que le habían sido transferidos por el MINER (249,7 millones de pesetas). El Organismo incumplió, de este modo, lo acordado en el convenio suscrito en 1992 con la Junta de Andalucía.

²¹ En 1998 la Junta de Andalucía solicitó a la Fundación EOI, y ésta abonó, el reintegro de 25 millones de pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.15.- La Junta de Andalucía no subvencionó los cuatro primeros años (1994 a 1997) de funcionamiento de la escuela de Sevilla, como se había comprometido en el convenio mencionado en el punto anterior. El importe anual de esas subvenciones no se concretó al inicio de cada ejercicio en addendas al convenio, tal como éste había previsto. Por su parte, hasta febrero de 1997 la EOI no comunicó a la Junta los importes estimados para las subvenciones de los cursos 1994-1995 y 1995-1996 (53,2 millones de pesetas), mientras que el importe correspondiente a la subvención del curso 1996-1997 (19 millones) fue comunicado en enero de 1998 y el correspondiente a la del curso 1997-1998 (8,2 millones de pesetas) en marzo de 1999*.

G.- Respecto a la transformación del Organismo Autónomo EOI en una Fundación

8.16.- La transformación del Organismo autónomo EOI en una Fundación se realizó, en términos generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Sin embargo, no se cumplieron las previsiones del citado artículo en relación con el personal funcionario del Organismo. Así, seis de los ocho funcionarios que continuaban en el Organismo a la fecha de su extinción optaron por no incorporarse a la nueva Fundación. Ahora bien, en contra de lo que preveía el artículo 154, no se reintegraron al Departamento ministerial al que figuraba adscrito su cuerpo o escala. Por el contrario, una vez extinguido el Organismo, se modificó su Relación de Puestos de Trabajo, adscribiendo al MINER o a otros Departamentos ministeriales los puestos ocupados por tales funcionarios.

8.17.- Las previsiones del artículo 154 se cumplieron con el personal laboral, aunque sólo formalmente. En efecto, los doce trabajadores que figuraban en la plantilla de la EOI al 5/6/1997 se

* Párrafo modificado en función de las alegaciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

integraron en la Fundación. Ahora bien, entre el 31/12/1996 y 5/6/1997 catorce trabajadores sometidos al convenio del MINER habían causado baja en la plantilla del Organismo por una modificación del catálogo de personal laboral del MINER. De este modo, los únicos trabajadores del colectivo de personal laboral acogido al convenio del MINER que se integraron en la Fundación fueron los cinco que lo habían solicitado previamente por escrito.

8.18.- La aportación fundacional del MINER a la Fundación EOI consistió en la autorización de uso, por un plazo de 50 años prorrogable de mutuo acuerdo otros 50 años, del inmueble en el que el Organismo venía desarrollando su actividad en Madrid. Se desconoce el valor real de dicha aportación. En efecto, según la empresa que realizó la valoración que consta en la escritura de constitución de la Fundación (580 millones de pesetas), se trata de una "*estimación con todas las reservas y cautelas necesarias*". Por su parte, el valor neto de los bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Fundación ascendió a 1.139,2 millones de pesetas, según la contabilidad de la EOI a la fecha de su extinción. No obstante, el Tribunal mantiene una salvedad sobre la provisión por insolvencias de 200 millones de pesetas que figuraba incluida dentro del valor de los derechos traspasados a la Fundación. Dicha provisión había sido dotada indebidamente en 1996. Por otra parte, entre los derechos traspasados figuraba también el derecho de superficie sobre una parcela de Sevilla que la Empresa Pública Suelo de Andalucía había cedido gratuitamente al Organismo autónomo EOI. Sin embargo, no consta que la EOI haya solicitado a dicha Empresa el reconocimiento expreso de la transmisión de este derecho, incumpliendo lo acordado en la escritura de cesión del mismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

IX. RECOMENDACIONES

9.1.- A la vista de los resultados obtenidos en la presente fiscalización del Organismo autónomo EOI, el Tribunal recomienda a los representantes de la Administración en el Patronato de la Fundación EOI que impulsen la adopción, por parte de ésta, de las medidas adecuadas para:

- a) Establecer unos criterios claros y precisos en la determinación del precio de los cursos.
- b) Fortalecer el control interno sobre la facturación del importe de los cursos.
- c) Reforzar el control interno de las horas liquidadas a los profesores externos de los cursos impartidos en el marco de los programas operativos cofinanciados por el FSE, para asegurar que todas las horas liquidadas han sido efectivamente realizadas y están debidamente justificadas.

Madrid, 28 de junio de 2000.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Ubaldo NIETO DE ALBA.



ÍNDICE DE CUADROS

<u>CUADRO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
1	Evolución de los ingresos de la EOI en el periodo 1994-1996 ..	5
2	Resultado de la fiscalización de las horas liquidadas a profesores externos	16
3	Detalle de la rúbrica de deudores al 31/12/1996	31
4	Deudores por operaciones comerciales al 31/12/1996	31
5	Cursos con actividad docente en 1996	40
6	Imputaciones de gasto a los diferentes centros según la contabilidad analítica de la EOI. Ejercicio de 1996	41
7	Coste de las actuaciones realizadas por la EOI en 1996	43
8	Resultado económico de los cursos de la muestra	46
9	Contribución prevista del Fondo Social Europeo a las medidas a desarrollar por la EOI. 1994-1999	48
10	Financiación prevista de las medidas a ejecutar por la EOI en el periodo 1994-1999	49
11	Solicitudes de pago presentadas al FSE y grado de ejecución de las previsiones	50
12	Detalle de gastos liquidados al FSE por tipos de actuación	53
13	Financiación recibida por la EOI para las inversiones de la sede de Sevilla	60
14	Convenios de colaboración con la Fundación	67
15	Evolución del personal de la EOI	68
16	Bienes, derechos y obligaciones de la EOI traspasados a la Fundación	72
17	Transferencias corrientes a la EOI (Organismo/Fundación) 1995-1999	74



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS



ÍNDICE DE ANEXOS

<u>ANEXO</u>	<u>CONTENIDO</u>
I	Balance de situación de la EOI a 31/12/1996
II	Cuenta del resultado económico-patrimonial de la EOI en el ejercicio de 1996
III	Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de gastos de la EOI en el ejercicio de 1996
IV	Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de ingresos de la EOI en el ejercicio de 1996
V	Estado de liquidación del presupuesto. Resultado de operaciones comerciales de la EOI en 1996
VI	Estado de liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario de la EOI en el ejercicio de 1996
VII	Balance de situación de la EOI a 5/6/1997
VIII	Cuenta del resultado económico-patrimonial de la EOI a 5/6/1997
IX	Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de gastos de la EOI a 5/6/1997
X	Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de ingresos de la EOI a 5/6/1997
XI	Estado de liquidación del presupuesto. Resultado de operaciones comerciales de la EOI a 5/6/1997
XII	Estado de liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario de la EOI a 5/6/1997
XIII	Ingresos corrientes. Ejercicio de 1996
XIV	Desglose de gastos declarados al FSE por conceptos en 1996
XV	Detalle de los principales conceptos de costes directos en 1996



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I: BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EOI A 31/12/1996

ACTIVO

(pesetas)

A) INMOVILIZADO		1.134.203.698
II. Inmovilizaciones inmateriales	8.330.456	
III. Inmovilizaciones materiales	1.125.873.242	
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		94.975
C) ACTIVO CIRCULANTE		1.871.049.433
II. Deudores	1.862.637.745	
III. Inversiones financieras temporales	840.133	
IV. Tesorería	7.571.555	
TOTAL GENERAL		3.005.348.106

PASIVO

(pesetas)

A) FONDOS PROPIOS		1.595.970.767
I. Patrimonio	1.021.463.984	
III. Resultados de ejercicios anteriores	349.223.913	
IV. Resultado del ejercicio	225.282.870	
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO		1.409.377.339
II. Deudas con entidades de crédito	385.604.426	
III. Acreedores	833.542.934	
IV. Ajustes por periodificación	190.229.979	
TOTAL GENERAL		3.005.348.106

ANEXO II: CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE LA EOI EN EL EJERCICIO DE 1996

(pesetas)

DEBE		HABER	
APROVISIONAMIENTOS		VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.865.184.514
Consumo de mercaderías	60.497.355	Prestación de servicios	1.866.844.514
Otros gastos externos	22.039.904	Devoluciones de ventas	-1.660.000
OTROS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	2.395.345.497	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	34.022.613
Personal	251.691.499	Reintegros	272.000
Dotación para amortizaciones del inmovilizado	54.529.430	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	33.301.216
Variación de provisiones de tráfico	228.519.800	Intereses	286.195
Otros gastos de gestión	1.839.429.694	Diferencias positivas de cambio	163.202
Gastos financieros y asimilados	21.175.074	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	821.732.880
PÉRDIDAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	29.655.915	Transferencias corrientes	695.024.000
Gastos extraordinarios	25.000	Transferencias de capital	126.708.880
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	29.630.915	GANANCIAS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	11.881.534
		Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	11.881.534
TOTAL AHORRO	2.507.538.671	TOTAL	2.732.821.541
	225.282.870		

ANEXO III: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA EOI EN EL EJERCICIO DE 1996

(pesetas)					
CAP.	DENOMINACIÓN	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
1	Gastos de personal	243.858.000	0	243.858.000	172.266.276
10	Altos Cargos	7.197.000	0	7.197.000	5.877.515
12	Funcionarios	53.428.000	0	53.428.000	37.575.778
13	Laborales	136.363.000	0	136.363.000	87.048.483
15	Incentivos al rendimiento	6.307.000	0	6.307.000	6.307.000
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	40.563.000	0	40.563.000	35.457.500
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	415.293.000	12.000.000	427.293.000	421.861.890
20	Arrendamientos y cánones	4.779.000	0	4.779.000	4.208.616
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	19.359.000	5.100.000	24.459.000	24.458.387
22	Material, suministros y otros	384.431.000	6.900.000	391.331.000	386.471.067
23	Indemnizaciones por razón del servicio	6.724.000	0	6.724.000	6.723.820
4	Transferencias corrientes	12.000.000	-12.000.000	0	0
48	A familias e instituciones sin fin de lucro	12.000.000	-12.000.000	0	0
6	Inversiones reales	185.960.000	50.048.880	236.008.880	85.604.653
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	0	50.048.880	50.048.880	7.410.364
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	180.960.000	0	180.960.000	78.194.289
64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	5.000.000	0	5.000.000	0
8	Activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000
83	Concesión de préstamos fuera del sector público	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000
	TOTAL	858.111.000	50.048.880	908.159.880	680.732.819

ANEXO IV: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA EOI EN EL EJERCICIO DE 1996

CAP.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	(pesetas)	
					DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0	0	0		272.000
380	Reintegros de ejercicios cerrados	0		0		272.000
4	Transferencias corrientes	206.379.000	467.000.000	673.379.000		695.024.000
400	Del Departamento al que está adscrito	206.379.000	467.000.000	673.379.000		673.379.000
401	De otros Departamentos ministeriales	0	0	0		21.645.000
5	Ingresos patrimoniales	614.072.000	-467.000.000	147.072.000		286.195
520	Intereses de cuentas bancarias	0	0	0		286.195
570	Resultado de operaciones comerciales	388.500.000	0	388.500.000		0
580	Variación del Fondo de Maniobra	225.572.000	-467.000.000	-241.428.000		0
7	Transferencias de capital	36.660.000	50.048.880	86.708.880		126.708.880
700	Del Departamento al que está adscrito	36.660.000	50.048.880	86.708.880		86.708.880
750	De Comunidades Autónomas	0	0	0		40.000.000
8	Activos financieros	1.000.000	0	1.000.000		857.312
830	A corto plazo	1.000.000	0	1.000.000		857.312
	TOTAL	858.111.000	50.048.880	908.159.880		823.148.387

ANEXO V: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES DE LA EOI EN 1996

(pesetas)

DEBE		HABER	
	IMPORTE		IMPORTE
	ESTIMADO	REALIZADO	
COMPRAS NETAS	911.500.000	82.537.259	1.300.000.000
GASTOS COMERCIALES NETOS		1.518.193.101	1.865.184.514
SUBTOTAL	911.500.000	1.600.730.360	33.464.418
RESULTADO POSITIVO	388.500.000	297.918.572	1.300.000.000
TOTAL	1.300.000.000	1.898.648.932	1.898.648.932

ANEXO VI: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE LA EOI EN EL EJERCICIO DE 1996

(pesetas)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTE
Operaciones no financieras	822.291.075	679.732.819	142.558.256
Operaciones con activos financieros	857.312	1.000.000	-142.688
Operaciones comerciales	1.898.648.932	1.600.730.360	297.918.572
Resultado presupuestario del ejercicio	2.721.797.319	2.281.463.179	440.334.140
Variaciones netas de pasivos financieros	0	0	0
SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO			440.334.140



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO VII: BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EOI A 5/6/1997

ACTIVO

(pesetas)

A) INMOVILIZADO		1.129.829.396
II. Inmovilizaciones inmateriales	8.410.858	
III. Inmovilizaciones materiales	1.121.418.538	
C) ACTIVO CIRCULANTE		1.274.890.696
II. Deudores	1.020.031.836	
III. Inversiones financieras temporales	406.681	
IV. Tesorería	254.231.338	
V. Ajustes por periodificación	220.841	
TOTAL GENERAL		2.404.720.092

PASIVO

(pesetas)

A) FONDOS PROPIOS		1.762.212.955
I. Patrimonio	1.021.463.984	
III. Resultados de ejercicios anteriores	574.506.783	
IV. Resultado del ejercicio	166.242.188	
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO		642.507.137
III. Acreedores	463.802.968	
IV. Ajustes por periodificación	178.704.169	
TOTAL GENERAL		2.404.720.092

ANEXO VIII: CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE LA EOI A 5/6/1997

(pesetas)

DEBE		HABER	
APROVISIONAMIENTOS		VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	722.965.696
Consumo de mercaderías	26.280.360	Prestación de servicios	724.000.696
Otros gastos externos	9.453.593	Devoluciones de ventas	-1.035.000
OTROS GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	848.011.582	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	32.521.185
Personal	112.657.402	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	31.802.658
Dotación para amortizaciones del inmovilizado	26.621.901	Intereses	6.385
Variación de provisiones de tráfico	119.800	Diferencias positivas de cambio	712.142
Otros gastos de gestión	697.154.444	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	200.032.640
Gastos financieros y asimilados	11.458.035	Transferencias corrientes	181.702.640
		Transferencias de capital	18.330.000
PÉRDIDAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	4.300.633	GANANCIAS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	98.768.835
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	4.300.633	Ingresos extraordinarios	10.000
		Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	98.758.835
TOTAL AHORRO	888.046.168	TOTAL	1.054.288.356
	166.242.188		

ANEXO IX: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA EOI A 5/6/1997.

(pesetas)

CAP.	DENOMINACIÓN	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CREDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
1	Gastos de personal	187.052.000	0	187.052.000	73.035.628
10	Altos Cargos	7.449.000	0	7.449.000	3.723.771
12	Funcionarios	41.093.000	0	41.093.000	18.841.144
13	Laborales	88.358.000	0	88.358.000	32.161.768
15	Incentivos al rendimiento	6.406.000	0	6.406.000	4.430.000
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	43.746.000	0	43.746.000	13.878.945
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	373.764.000	0	373.764.000	293.657.756
20	Arrendamientos y cánones	9.134.000	0	9.134.000	1.780.845
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	17.993.000	0	17.993.000	17.988.175
22	Material, suministros y otros	339.837.000	0	339.837.000	270.847.735
23	Indemnizaciones por razón del servicio	6.800.000	0	6.800.000	3.041.001
3	Gastos financieros	4.000.000	0	4.000.000	0
31	Intereses de préstamos del Interior	4.000.000	0	4.000.000	0
6	Inversiones reales	185.960.000	0	185.960.000	22.247.599
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	180.960.000	0	180.960.000	22.247.599
64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	5.000.000	0	5.000.000	0
8	Activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	0
83	Concesión de préstamos fuera del sector público	1.000.000	0	1.000.000	0
	TOTAL	751.776.000	0	751.776.000	388.940.983

ANEXO X: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA EOI A 5/6/1997

(pesetas)

CAP.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
4	Transferencias corrientes	552.379.000	0	552.379.000	218.043.168
400	Del Departamento al que está adscrito	537.379.000	0	537.379.000	218.043.168
401	De otros Departamentos ministeriales	15.000.000	0	15.000.000	0
5	Ingresos patrimoniales	161.737.000	0	161.737.000	97
520	Intereses de cuentas bancarias	0	0	0	97
570	Resultados operaciones comerciales	373.266.000	0	373.266.000	0
580	Variación del Fondo de Maniobra	-211.529.000	0	-211.529.000	0
7	Transferencias de capital	36.660.000	0	36.660.000	18.330.000
700	Del Departamento al que está adscrito	36.660.000	0	36.660.000	18.330.000
8	Activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	462.500
830	A corto plazo	1.000.000	0	1.000.000	462.500
	TOTAL	751.776.000	0	751.776.000	236.835.765

ANEXO XI: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES DE LA EOI A 5/6/1997

DEBE			HABER			(pesetas)
	IMPORTE			IMPORTE		
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO	
COMPRAS NETAS	2.006.731.000	35.733.953	VENTAS NETAS	2.379.997.000	722.965.696	
GASTOS COMERCIALES NETOS		454.576.497	INGRESOS COMERCIALES NETOS		32.531.088	
SUBTOTAL	2.006.731.000	490.310.450	SUBTOTAL	2.379.997.000	755.496.784	
RESULTADO POSITIVO	373.266.000	265.186.334				
TOTAL	2.379.997.000	755.496.784	TOTAL	2.379.997.000	755.496.784	

ANEXO XII: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE LA EOI A 5/6/1997

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTE
Operaciones no financieras	236.373.265	388.940.983	-152.567.718
Operaciones con activos financieros	462.500	0	462.500
Operaciones comerciales	755.496.784	490.310.450	265.186.334
Resultado presupuestario del ejercicio	992.332.549	879.251.433	113.081.116
Variaciones netas de pasivos financieros	0	0	0
SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO			113.081.116



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO XIII

INGRESOS CORRIENTES. EJERCICIO DE 1996

(pesetas)

CUENTA		IMPORTE	APLICACIÓN	
NÚMERO	DENOMINACIÓN		PRESUPUESTO DE INGRESOS	OPERACIONES COMERCIALES
70	Ventas	1.865.184.514		
705	Prestación de servicios			1.866.844.514
	0. Cursos			394.546.598
	1. Estudios			9.300.000
	2. Colaboración empresas/organismos			240.409.565
	3. Colaboraciones MINER			34.891.986
	4. Fondo Social Europeo			1.186.893.770
	5. Otros Ingresos			802.595
708	Devoluciones de ventas y operaciones similares			(1.660.000)
75	Transferencias y subvenciones	821.732.880		
750	Transferencias corrientes		695.024.000	
755	Transferencias de capital		126.708.880	
76	Ingresos financieros	449.397		
768	Diferencias positivas de cambio			163.202
769	Otros ingresos financieros		286.195	
77	Beneficios procedentes de inmovilizado, otros ingresos de gestión corriente e ingresos excepcionales	33.573.216		
773	Reintegros		272.000	
776	Ingresos por servicios diversos			267.900
777	Otros ingresos			33.033.316
	TOTAL	2.720.940.007	822.291.075	1.898.648.932

Fuente: Contabilidad EOI.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO XIV

DESGLOSE DE GASTOS DECLARADOS AL FSE POR CONCEPTOS EN 1996

(pesetas)

CONCEPTO		IMPORTE
COSTES DIRECTOS		977.355.047
Profesores y consultores	567.358.641	
Viajes y dietas	101.253.344	
Documentación y material ordinario	104.315.087	
Servicios externos	94.564.462	
Publicidad, folletos y promoción	46.207.397	
Arrendamientos	29.832.302	
Mensajería y transporte	16.715.655	
Comidas cursos	8.573.769	
Seguros de alumnos	1.894.909	
Mantenimientos específicos	2.845.736	
Gastos corrientes específicos	1.280.984	
Traslados de alumnos	699.884	
Otros gastos y servicios	1.812.877	
COSTES DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN		176.152.985
REPERCUSIÓN DE GASTOS DE ESTRUCTURA		293.556.725
TOTAL COSTES DECLARADOS		1.447.064.757

Fuente: Memoria económica de los programas operativos de la EOI.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO XV

DETALLE DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DE COSTES DIRECTOS EN 1996

(pesetas)

PROFESORES Y CONSULTORES		
6232	Profesores externos	550.932.413
6234	Estudios	16.426.228
TOTAL		567.358.641
VIAJES Y DIETAS		
6233	Dietas profesionales externos	97.039.534
6294	Dietas personal EOI	2.161.264
6295	Locomoción personal EOI	2.052.546
TOTAL		101.253.344
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ORDINARIO		
	<i>Repartos internos</i>	98.300.393
02600	Consumo de mercaderías	87.391.731
026290	Material de oficina ordinario no inventariable	156.762
026291	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones periódicas	651.900
026234	Servicios externos. (Búsquedas CIDIMA)	10.100.000
	<i>Imputaciones directas</i>	6.014.694
600	Compra de mercaderías	5.974.929
6290	Material de oficina ordinario no inventariable	13.245
6291	Prensa, revistas y otras publicaciones periódicas	26.520
TOTAL		104.315.087

Fuente: Contabilidad analítica de la EOI.